

CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3198

FECHA: Miércoles 27 de enero de 2021
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional

PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas	Representante Docente
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Sr. Alcides Sánchez Salazar	Representante Estudiantil
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Sr. Esteban González Valverde	Representante Estudiantil
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	Representante de Egresados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Lic. Isidro Álvarez Salazar	Auditor Interno

ÍNDICE

		PÁGINA
ASUNTOS DE TRÁMITE		
ARTÍCULO 1.	Aprobación de Agenda	3
ARTÍCULO 2.	Aprobación del Acta No. 3197	3
ARTÍCULO 3.	Informe de correspondencia (documento adjunto)	4
ARTÍCULO 4.	Informe de Rectoría	11
ARTÍCULO 5.	Propuesta de Comisiones	12
ARTÍCULO 6.	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	53
ARTÍCULO 7.	Informe de labores de la Comisión de Estatuto Orgánico correspondiente al segundo semestre 2020. <i>(a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	65
ASUNTOS DE FONDO		
ARTÍCULO 8.	Nombramiento de un Miembro Suplente en la Comisión de Carrera Administrativa y de apoyo a la Academia, por el período comprendido entre el 11 de febrero de 2021 y el 11 de febrero de 2024. <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	71
ARTÍCULO 9.	Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	72
ARTÍCULO 10.	Posición del Consejo Institucional sobre la situación país por la pandemia y solicitud a la Administración de revisión de decisiones sobre presencialidad de personas funcionarias que pueden realizar labores por teletrabajo. <i>(A cargo de personas integrantes del Consejo Institucional)</i>	76

ARTÍCULO 11.	Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en cuanto a Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en el “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	83
ASUNTOS VARIOS		
ARTÍCULO 12.	Temas de Asuntos Varios	104
	a. Felicitación a la Carrera de Ingeniería en Computación en todos los Campus y Centros Académicos por su acreditación.	104
	b. Temas pendientes de Foro	105

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:38 de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM, de las siguientes Personas Integrantes: Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., M.S.O. Miriam Brenes Cerdas, Srta. Abigail Quesada Fallas, Sr. Esteban González Valverde y el Ph.D. Rony Rodríguez Barquero. Asimismo, el Lic. Isidro Álvarez Salazar y la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, así como la señora Ana Ruth Solano. Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Nelson Ortega manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Tejar del Guarco, Cartago.

El señor Luis Gerardo Meza expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Residencial Montelimar, Cartago.

El señor Rony Rodríguez Barquero indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos.

La señorita Abigail Quesada Fallas, informa que, se encuentra en su casa de habitación en la Unión de Tres Ríos.

El señor Esteban González Valverde, indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Palmar Sur.

El señor Luis Alexander Calvo menciona que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en la Unión de Tres Ríos, Cartago.

La señora María Estrada manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Agua Caliente de Cartago.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Juan de Tres Ríos, Cartago.

El señor Carlos Roberto Acuña señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Heredia.

El señor Alcides Sánchez, indica que, se encuentra en su casa de habitación en Barva de Heredia

El señor Isidro Álvarez indica que, se encuentra en su oficina, ubicada en las instalaciones del ITCR.

La señora Ana Damaris Quesada, menciona que se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Paraíso de Cartago.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 11 Miembros, uno presente en la sala y 10 en línea mediante la herramienta ZOOM.

CAPÍTULO DE AGENDA

ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3197
3. Informe de Correspondencia (documento anexo)
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional
7. Informe de labores de la Comisión de Estatuto Orgánico correspondiente al segundo semestre 2020. *(a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

ASUNTOS DE FONDO

8. Nombramiento de un Miembro Suplente en la Comisión de Carrera Administrativa y de apoyo a la Academia, por el período comprendido entre el 11 de febrero de 2021 y el 11 de febrero de 2024. *(A cargo de la Presidencia)*
9. Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
10. Posición del Consejo Institucional sobre la situación país por la pandemia y solicitud a la Administración de revisión de decisiones sobre presencialidad de personas funcionarias que pueden realizar labores por teletrabajo. *(A cargo de personas integrantes del Consejo Institucional)*
11. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en cuanto a Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en el "Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas". *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

ASUNTOS VARIOS

12. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3197

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3197, y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3198.

CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia recibida por la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional

1. **AE-396-2020** Memorando con fecha de recibido 18 de diciembre del 2020, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo Institucional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el Proyecto de Ley “Rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas e hipotecas en situación de vulnerabilidad y estímulo a la producción”, Expediente Legislativo No. 22.128.(SCI-001-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

2. **EM-001-2021** Memorando con fecha de recibido 18 de enero del 2021, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg. Director de la Escuela de Matemática, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual solicita muy respetuosamente al Consejo Institucional del ITCR que valore llevar a cabo una actualización de la normativa, respecto a los registros de elegibles, con el fin de contar con mecanismos que colaboren a un mejor proceso de selección y contratación de personal, más claro y eficaz. (SCI-004-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

Correspondencia remitida al Consejo Institucional

3. **CCAAA-01-2021** Memorando con fecha de recibido 22 de enero del 2021, suscrito por la Licda. Alejandra Pérez Pereira, Secretaria Ejecutiva, Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual solicita realizar los trámites necesarios para la publicación de una plaza para el puesto de miembro titular y una plaza para el puesto de miembro suplente en la Comisión de Carrera Administrativa y Apoyo a la Academia, del 8 de febrero de 2021 al 8 de febrero de 2024. (SCI-028-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

4. **DATIC-013-2021** Memorando con fecha de recibido 22 de enero del 2021, suscrito por la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, Directora del DATIC, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del

Consejo Institucional, en el cual en respuesta al oficio SCI-014-2021 remite información sobre eliminación e inclusión de permisos de acceso a grupos de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional. (SCI-024-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional

5. **ViDa-853-2020** Memorando con fecha de recibido 19 de diciembre del 2020, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a Directores de Escuela, Coordinadores de Áreas Académicas y Coordinadores de Unidades Desconcentradas, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite corrección de fechas de comunicado de directriz sobre el periodo de vacaciones 2020-2021 según ViDa-852-2020 (SCI-002-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

6. **CPEDA-084-2021** Nota con fecha de recibida 12 de enero del 2021, suscrito por la Sra. Alejandra Bolaños Guevara, Jefa de Área Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite a consulta el texto sustitutivo del expediente 21962: “Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)”.(SCI-003-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, al Centro de Vinculación, a la Clínica de Atención Integral en Salud y al DEVESA Campus San Carlos.

7. **TIE-763-2020** Memorando con fecha de recibido 18 de enero del 2021, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la Comunidad Institucional, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual remite Segundo comunicado de acuerdo. “Declaratoria en relación con la elección de dos representantes académicos del CTC Cartago ante el Consejo de Investigación que no se puede concretar por la pandemia COVID-19”. Asimismo, solicita a la VIE o en su defecto al Consejo Institucional según sea el caso, que el nombramiento de los representantes del Consejo de Investigación y Extensión para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, corresponde del 05 de febrero al 02 de julio de 2021. (SCI-005-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

8. FEITEC-SRCI-001-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de enero del 2021, suscrito por la Srita. Abigail Quesada Fallas, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigido al Lic. Isidro Alvarez Salazar, Auditor Interno y a la Sra. Marianela Moya Araya, Secretaria Auditoría, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio AUDI-273-2020, informa que coordinó con el Sr. Esteban González Valverde, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y ambos tienen disponibilidad en horas de la tarde cualquier día de la semana siguiente, para asistir ya sea presencial o virtualmente a la Capacitación-Inducción, señalada en el último párrafo del artículo 6 del Reglamento del Consejo Institucional. **(SCI-006-01-2021)** Firma digital

Se toma nota.

9. AL-CJ-21986-1155-2021 Nota con fecha de recibida 18 de enero del 2021, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área Comisiones Legislativas VIII, de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite a consulta el texto sustitutivo del expediente 21986: “Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública”. **(SCI-009-01-2021)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina de Ingeniería, a la Escuela de Ingeniería en Construcción y a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo.

10. AL-CJ-21986-1213-2021 Nota con fecha de recibida 18 de enero del 2021, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área Comisiones Legislativas VIII, de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Auditoría Interna, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta del texto sustitutivo del expediente 21986: “Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública”. **(SCI-0-12-2020)** Firma digital

Se toma nota.

11. SCI-010-2021 Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual traslada correspondencia de la Sesión No. 3197, Artículo 3, inciso 4, del 20 de enero del 2021. **(SCI-015-01-2021)** Firma digital

Se toma nota.

12. SCI-011-2021 Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual para los efectos pertinentes, se traslada la información y la solicitud, presentada como tema de Asuntos Varios, por parte del señor Esteban González Valverde, la Señorita Abigail Quesada y el señor Alcides Sánchez Salazar, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3197, realizada el 20 de enero del 2021: “Solicitar a la Rectoría y Vicerrectoría de Docencia la aclaración de los alcances de la resolución ViDa-019-2020. (SCI-016-12-2020) Firma digital

Se toma nota.

13. SCI-012-2021 Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento Gestión del Talento Humano, en el cual con el propósito de valorar la posibilidad de celebrar el 50 Aniversario de la Institución, correspondiente al presente año, le solicita suministrar los listados de los funcionarios que, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2021, cumplirán 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de prestar sus servicios en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-029-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

14. SCI-014-2021 Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Caveró Quesada, Directora del DATIC, en el cual remite solicitud de eliminación e inclusión de permisos en el Grupo CI-MiembrosCI@itcr.ac.cr, acceso a Sesiones digitales, Comisiones Permanentes y VPN, de la nueva Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional. (SCI-030-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

15. GASEL-002-2021, Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la Ing. Alina Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto sustitutivo del Proyecto de “Reforma Ley integral a la Ley No. 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996”, Expediente Legislativo No. 21.443 (SCI-017-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

16. GASEL-003-2021, Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la Ing. Alina Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el Proyecto de Ley "Incorporación de la figura de homologación de registros sanitarios de agroquímicos provenientes de países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con estándares sanitarios iguales o superiores a los de Costa Rica", Expediente Legislativo No. 22.279. **(SCI-018-01-2021)** Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

17. GASEL-004-2021, Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la Ing. Alina Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto Proyecto de Ley "Declaratoria de Interés Público el Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural del Distrito de Chires del Cantón de Puriscal". Expediente Legislativo No. 22.200.

(SCI-019-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

18. GASEL-005-2021, Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la Ing. Alina Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto Proyecto de "Ley de transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética", Expediente Legislativo No. 21.343. **(SCI-020-01-2021)** Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

19. CTECSC-002-2021 Memorando con fecha de recibido 22 de enero del 2021, suscrito por el MBA. Daniel Pérez Murillo, Coordinador del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua CTLSC, dirigido al Ph.D. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector del ITCR, al Comité Técnico Académico y a la Secretaria del Consejo Institucional, en el cual transcribe acuerdo del Comité Técnico Académico, sobre la elección del Coordinador del CTEC. **(SCI-022-01-2021)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

20. VAD-021-2021 Memorando con fecha de recibido 22 de enero del 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, y al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, en el cual en respuesta al AUDI-270-2020 referente al oficio DCN-1527-2020, sobre la conformación de la Comisión NICSP, informa que, en la próxima sesión de la Comisión NICSP, se analizarán las funciones establecidas para la misma, con el fin de proponer las modificaciones pertinentes al documento aprobado por el Consejo Institucional y se someta a la aprobación correspondiente, para lo cual se mantendrá informada a la Auditoría Interna. **(SCI-023-01-2021)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

21. AUDI-SIR-001-2021 Memorando con fecha de recibido 22 de enero del 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite comunicación de finalización del proceso de seguimiento recomendaciones del Informe AUDI-F-004-2019. **(SCI-023-01-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

22. AUDI-003-2021 Memorando con fecha de recibido 22 de enero del 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, en el cual acusa recibo del oficio R-1288-2020, del 15 de diciembre de 2020, en el que se solicita prórroga para concretar las acciones pendientes para atender el informe AUDI-AD-001-2019 denominado “Advertencia sobre la necesidad de que se implementen puntos de control para asegurar el apego a la legalidad y el resguardo de los recursos otorgados mediante las becas que concede el Instituto Tecnológico de Costa Rica a sus funcionarios”. **(SCI-024-01-2021)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración. Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional

23. R-002-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual, para el trámite correspondiente, remite el Informe de Modificación Presupuestaria N° 4-2020 al 30 de noviembre del

2020, con el pronunciamiento de la Oficina de Planificación Institucional, según oficio OPI-673-2020. (SCI-007-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Punto de agenda correspondiente.

24. R-013-2021 Memorando con fecha de recibido 20 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual, remite el Estudio para la modificación en forma de la normativa ITCR en el marco de los Campus Tecnológicos. (SCI-009-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

25. GTH-10-2021 Memorando con fecha de recibido 20 de enero del 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual como parte del Plan de Trabajo del Modelo de Gestión del Talento Humano, y con el fin de continuar con el plan de trabajo específico relacionado con la definición de una nueva Cultura Organizacional, así como el análisis del Clima Laboral a nivel de todo el TEC, solicita respetuosamente con la mayor oportunidad posible, un espacio en la Comisión de Planificación y Administración para comentarles respecto a los avances y próximas acciones a seguir. (SCI-011-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

26. SCI-007-2021 Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3197, Artículo 3, incisos 7, 9, 12, 13, 27, 30 y 48 del 20 de enero del 2021. (SCI-012-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

27. SCI-008-2021 Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3197, Artículo 3, incisos 4, 12 y 13 del 20 de enero del 2021. (SCI-013-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

28. SCI-009-2021 Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite

correspondencia de la Sesión No. 3197, Artículo 3, incisos 10, 12 y 13 del 20 de enero del 2021. (SCI-014-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

29. VAD-026-2021 Memorando con fecha de recibido 21 de enero del 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual para el trámite correspondiente, adjunta el oficio AP-006-2021, referido a solicitud de aval para la continuación de los servicios de alimentación según los términos establecidos en los Contratos correspondientes a la Licitación Pública N° 2016LN-000002-APITCR "Suministro de Alimentos para Restaurante Institucional Bajo la Modalidad Entrega según Demanda", lo anterior bajo la facultad que brinda a la Administración de la aplicación del Artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. (SCI-021-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

30. R-024-2021 Memorando con fecha de recibido 22 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, al Dr. Oscar López Villegas Director Campus Tecnológico San Carlos y a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento de Gestión del Talento Humano con copia al Consejo Institucional, en el cual remite solicitud de modificación de plaza NT0050. (SCI-025-01-2021) Firma digital

Se toma nota.

ADDENDUM DE CORRESPONDENCIA

31. R-032-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual, para el trámite correspondiente, remite el Informe de Modificación Presupuestaria N° 4-2020 al 30 de noviembre del 2020 actualizado, en el cual se atienden las observaciones realizadas por la Comisión de Planificación y Administración, en la reunión del jueves 21 de enero 2021. (SCI-037-01-2021) Firma digital

Se toma nota. Punto de agenda correspondiente.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3198.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor Luis Paulino Méndez informa lo siguiente:

1. Administración del FEES en Caja Única

El Ministro de Hacienda retiró la directriz de administrar el FEES en Caja única. Se adjunta oficio.



DM-0044-2021
Respuesta CONARE s

2. Decreto Ejecutivo 42798-H sobre límites de crecimiento del gasto

Sigue pendiente de definición en la Comisión de Enlace sobre la aplicación del decreto a las UP

3. Reducción de 1400 millones al presupuesto 2020 de la UTN

En la reunión del Ministro de Hacienda, la Ministra del MEP y el Rector de la UTN, se resolvió incorporar en un presupuesto extraordinario mil millones de colones para la UTN.

4. Aplicación de la Regla Fiscal

Sigue pendiente la reunión de la CE para analizar los escenarios de las Universidades, a más tardar en dos semanas.

5. Ley Marco de Empleo Público

Sigue pendiente reunión con Mideplan

El viernes 29 de enero CONARE organizará un foro sobre el proyecto de ley marco de empleo público y el impacto en las UP. Nelson Ortega representará al TEC en el foro.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3198.

NOTA: Se conecta a la Sesión, a las 7:59 a.m., la señora Miriam Brenes expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Caballo Blanco, Cartago.

ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes

El señor Luis Gerardo Meza deja presentadas las siguientes propuestas, correspondientes a la Comisión de Estatuto Orgánico:

PROPUESTA

ASUNTO: Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en la “Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del consejo institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base

conciliada No. 4-2 titulada "Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

"RESULTANDO QUE:

- I. *En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada "Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR".*
- II. *La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. *En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:*
 - "5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
 - 6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta".*

CONSIDERANDO QUE:

- A. *Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. *Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
 2. *Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
 3. *Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
 4. *Dar firmeza al acuerdo.*
 5. *Tramitar el acuerdo."*
2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:

"Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca."
 3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

"Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, indica:

“Artículo 23

Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”

5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregarse los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente al Estatuto Orgánico a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a modificar (NOTAS)	Artículos	Texto original	Texto a modificar
NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS	Tres	Artículo 1. Inciso a	Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional	Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional

<p>TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)</p>			<p>La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera:</p> <p>a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector y una sede, conjunto de sedes o centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado.</p>	<p>La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera:</p> <p>a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector y Campus Tecnológico Local conjunto de ellos, así como representaciones de centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado</p>
		<p>Artículo 1. Inciso b) IV</p>	<p>v. (SIC) Provengan prioritariamente del mismo origen (sede, conjunto de sedes o centro académico).</p>	<p>v. (SIC) Provengan prioritariamente del mismo origen (Campus Tecnológico Central o locales, o de centros académicos).</p>
		<p>Artículo 4</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá</p>

			<p>sustituirá conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>i. Procede del mismo sector y origen (misma sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.</p> <p>ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.</p> <p>b. En segundo lugar se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.</p> <p>c. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>i. Procede del mismo sector y diferente origen (diferente sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.</p> <p>ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.</p> <p>d. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los</p>	<p>conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>i. Procede del mismo sector y origen (mismo Campus Tecnológico Local o conjunto de Centros académico) que el miembro titular por sustituir.</p> <p>ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.</p> <p>b. En segundo lugar se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.</p> <p>c. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>i. Procede del mismo sector y diferente origen (mismo Campus Tecnológico Local o conjunto de Centros académico) que el miembro titular por sustituir.</p> <p>ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.</p> <p>d. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.</p>
--	--	--	--	---

			<p>suplentes que cumplan las condiciones anteriores.</p> <p>e. El cambio en el origen (sede, conjunto de sedes o centro académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.</p> <p>ii. Cuando, aún habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.</p>	<p>e. El cambio en el origen (Campus Tecnológicos Locales o conjunto de Centros académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.</p> <p>ii. Cuando, aún habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.</p>
--	--	--	--	---

9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, del 26 de enero de 2021, la información consignada en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

- a. La revisión efectuada del texto de la “Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del consejo institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” permite comprobar que, efectivamente, el artículo 1, incisos a y b iv y el artículo 4, deben ser modificados para armonizarlos con la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos, tal como se indica en el oficio R-1110-2020.
- b. El Consejo Institucional carece de competencia para reformar la “Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del consejo institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” por tratarse de un acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en materia reservada para ese órgano colegiado, adoptado en la Sesión Ordinaria No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007. (Gaceta 233).

Se acuerda:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma a la “Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del consejo institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” de los artículos 1, incisos a y b iv y del artículo 4, de manera que sus textos sean:

Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional

La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera:

- a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector o de los Campus Tecnológicos Locales/Centros Académicos, las personas candidatas que resulten electas para integrar ese órgano colegiado.

Artículo 1 inciso b IV

iv. Proviengan prioritariamente del mismo origen (Campus Tecnológico Central o Campus Tecnológico Local/Centro Académico).

Artículo 4 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:

- i. Procede del mismo sector y origen (mismo Campus Tecnológico Local/Centro académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- a. En segundo lugar, se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- b. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:
- i. Procede del mismo sector y diferente origen (mismo Campus Tecnológico Local/ Centros Académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- c. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.

- d. El cambio en el origen (Campus Tecnológicos Locales / Centro Académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.
 - ii. Cuando, aun habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se tramite ante la Asamblea Institucional Representativa que se reformen los artículos 1, incisos a y b iv y 4, de la “Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del consejo institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional

La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera:

- b. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector o de los Campus Tecnológicos Locales/Centros Académicos, las personas candidatas que resulten electas para integrar ese órgano colegiado.

Artículo 1 inciso b IV

- iv. Provenzan prioritariamente del mismo origen (Campus Tecnológico Central o Campus Tecnológico Local/Centro Académico).

Artículo 4 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:

- i. Procede del mismo sector y origen (mismo Campus Tecnológico Local/Centro académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- e. En segundo lugar, se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.

- f. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:
 - i. Procede del mismo sector y diferente origen (mismo Campus Tecnológico Local/ Centros Académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- g. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- h. El cambio en el origen (Campus Tecnológicos Locales / Centro Académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.
 - ii. Cuando, aun habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.

SE PROPONE:

- a. Tramitar ante la Asamblea Institucional Representativa una propuesta de reforma de los artículos 1, incisos a y b iv y 4 de la “Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del consejo institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)”, en los siguientes términos:

Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional

La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera:

- c. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector o de los Campus Tecnológicos Locales/Centros Académicos, las personas candidatas que resulten electas para integrar ese órgano colegiado.

Artículo 1 inciso b IV

- iv. Provenzan prioritariamente del mismo origen (Campus Tecnológico Central o Campus Tecnológico Local/Centro Académico).

Artículo 4 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

- La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:
- i. Procede del mismo sector y origen (mismo Campus Tecnológico Local/Centro académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- i. En segundo lugar, se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- j. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:
- i. Procede del mismo sector y diferente origen (mismo Campus Tecnológico Local/ Centros Académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- k. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- l. El cambio en el origen (Campus Tecnológicos Locales / Centro Académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:
- i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.
 - ii. Cuando, aun habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.
- b.** Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que participen en los procesos de conciliación que fueran necesarios ante la presentación de mociones de fondo en el trámite de la reforma en la AIR.
- c.** Designar a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico para que actúe como defensor de la propuesta en la AIR.
- d.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

PROPUESTA

ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional sobre interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

2. El artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, dispone:

“ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

a. El Director del Departamento

b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento

Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018.”

3. La M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta del Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0472-2020 del 21 de octubre del 2020, lo siguiente:

“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 903-2020, celebrada el miércoles 21 de octubre de 2020, por medio de videoconferencia en la plataforma ZOOM, al ser las ocho horas, revisó el artículo 52(BIS) acerca de la conformación de las Asambleas Plebiscitarias para los padrones electorales. Al respecto se le manifiesta lo siguiente:

Resultando que:

El TIE conforma los padrones electorales según la información que brinda el Departamento de Gestión del Talento Humano con base en el lugar donde labora la persona, y no donde esté su plaza o dónde se le paga su salario.

Considerando que:

Según el EO en su artículo 52 (BIS), inciso b., dónde se establece:

Artículo 52

b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento

Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

El TIE acuerda:

1. Solicitar al Consejo Institucional la interpretación auténtica del artículo precitado, a fin de poder establecerse de manera certera sus alcances y aplicaciones, con respecto a lo siguiente:
 - a. Las condiciones de tiempo y jornada que se deben cumplir, ¿deben ser en el mismo Departamento donde se realiza la elección, o de pertenecer a la Institución?
 - b. Bajo la figura de “préstamo entre ambas las partes con o sin acción de personal involucrada”, ¿cómo el TIE debe considerar estos casos para la conformación de un padrón ya que esta figura se está dando en la Institución recientemente?
2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
3. Acuerdo firme.”
4. El artículo 34 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas establece:

“Artículo 34
A los trabajadores que estén nombrados en el Instituto por tiempo indefinido y que sean seleccionados para ocupar vacantes temporales dentro de la Institución, se les otorgará permiso en su puesto base para que se desempeñen en su nuevo puesto. En aquellos casos en que la índole del trabajo no lo permita a juicio del jefe Directo, la situación deberá ser conocida y resuelta razonadamente por el superior del jefe inmediato, previa audiencia para ambas partes”.
5. El artículo 35 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, menciona:

“Artículo 35 Disposiciones generales
Con el fin de propiciar la mejor utilización de los recursos humanos del Instituto y el intercambio de funcionarios entre departamentos, se aplicarán las siguientes disposiciones:

 - a. Los funcionarios del Instituto que laboran en una dependencia y cuyos servicios se requieran en otra, pueden ser contratados para ello, a plazo definido, sin participar en un nuevo concurso, bajo las siguientes condiciones:
 - i. Los Consejos de ambos departamentos, o en su defecto, los superiores jerárquicos, aprueben previamente la solicitud correspondiente.
 - ii. Las responsabilidades que asumirá el funcionario deben formar parte de su carga laboral o se le deben retribuir como recargo.
 - iii. El funcionario haya recibido una evaluación del desempeño igual o superior al promedio del departamento en que vaya a ser contratado, según la información disponible para los últimos dos años.

- b. Los profesores que hayan impartido lecciones en el Instituto e integren el registro de profesores elegibles de una escuela, pueden ser contratados a plazo definido, sin participar en un nuevo concurso, bajo las siguientes condiciones:*
- i. El Consejo de Escuela lo apruebe.*
 - ii. El profesor haya recibido una evaluación del desempeño igual o superior al promedio del departamento en que vaya a ser contratado, según la información disponible para los últimos dos años.*
- c. Los oferentes que integren el registro de elegibles de una dependencia, podrán ser contratados a plazo definido en otra escuela o departamento utilizando dicho registro, sin necesidad de participar en un nuevo concurso, si es aprobado por el Consejo de Departamento, o en su defecto por el superior jerárquico, de la dependencia que demande sus servicios”.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, o del artículo 35 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se presentan casos de personas funcionarias con nombramiento indefinido en una dependencia institucional que ocupan, temporalmente con nombramiento definido, un puesto en otra. Situación similar ocurre con personas funcionarias que teniendo nombramiento indefinido en alguna dependencia institucional asumen cargos internos temporales, como el de Rector, Vicerrectores(as), Directores de Departamentos, entre otros.
2. Situaciones como las indicadas en el punto anterior ha llevado al TIE a solicitar una interpretación auténtica del inciso b, del artículo 52, del Estatuto Orgánico, con la finalidad de que se establezca con precisión si una persona funcionaria que tiene nombramiento indefinido en una dependencia, pero que al momento de la conformación del padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria tiene nombramiento definido en otra, debe formar parte o no del padrón.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, realizada el 26 de enero del 2021, el contenido del oficio TIE-0472-2020 y dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

1. El inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico establece tres condiciones para que una persona funcionaria pueda integrar la Asamblea Plebiscitaria de un Departamento, a saber:
 - a. Laborar en ese Departamento
 - b. Tener nombramiento indefinido por una jornada no menor a medio tiempo
 - c. Cumplir esas dos condiciones por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento
2. Las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS deben cumplirse de manera simultánea para tener derecho a integrar la Asamblea Institucional del Departamento.

3. Es claro que, si una persona funcionaria de una dependencia que tiene nombramiento indefinido, se encuentra con nombramiento definido en otra, de manera tal que su jornada efectiva en la primera no es de al menos medio tiempo al momento de integrarse el padrón de la Asamblea Plebiscitaria no reúne todas las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, pues no se encuentra laborando en esa dependencia al menos medio tiempo con nombramiento indefinido.

Se acuerda

Dictaminar como interpretación auténtica del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada en la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

SE PROPONE:

- a. Someter a Consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la siguiente interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico:

Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada en la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

PROPUESTA

ASUNTO: Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en la “Norma Reglamentaria Art. 58 Proceso de Elección y sustitución temporal directores, del Estatuto Orgánico del ITCR”

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega,

entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada "Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

"RESULTANDO QUE:

- I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada "Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR".*
- II. La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:
"5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.
6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta".*

CONSIDERANDO QUE:

- A. Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
 - 2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
 - 3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
 - 4. Dar firmeza al acuerdo.*
 - 5. Tramitar el acuerdo."*
2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:
- "Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca."*

3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:

“Artículo 23

Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”

5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregarse los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente al Estatuto Orgánico a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a	Artículos	Texto original	Texto a modificar
-----------------------	-----------------	-----------	----------------	-------------------

	modificar (NOTAS)			
<p>Norma Reglamentaria Art. 58 Proceso de Elección y sustitución temporal directores, del Estatuto Orgánico del ITCR</p>		<p>Artículo 1</p>	<p>Artículo 1</p> <p>Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.</p> <p>En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aún presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.</p> <p>En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas</p>	<p>Artículo 1</p> <p>Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.</p> <p>En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aún presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.</p> <p>En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.</p> <p>La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida</p>

			<p>con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes. La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo. En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo</p>	<p>por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo. En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según corresponda.</p> <p>b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según corresponda.</p> <p>c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según corresponda nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.</p> <p>d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según corresponda, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento</p>
--	--	--	--	---

			<p>o del Director de Sede o de Centro, según corresponda.</p> <p>b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director de Sede o de Centro, según corresponda.</p> <p>c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o de Centro, según corresponda nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.</p> <p>d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o de Centro, según corresponda, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento.</p>	
		Artículo 2 Inciso B	<p>b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido.</p>	<p>b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido.</p> <p>El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.</p>

			período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico. En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, nombrar al director interino.	En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director Campus Tecnológico Local o de Centro, nombrar al director interino.
--	--	--	---	---

9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, del 27 de enero de 2021, la información consignada en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

- a. *La revisión efectuada del texto de la norma reglamentaria del artículo 58 del Estatuto Orgánico (Proceso de elección y sustitución temporal directores), permite comprobar que, efectivamente, el artículo 1 y el artículo 2, en su inciso b, deben ser modificados para armonizarlos con la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos, tal como se indica en el oficio R-1110-2020.*
- b. *No obstante, el análisis realizado deja clara la conveniencia de precisar la expresión “según corresponda” porque puede resultar ambigua en el estado actual del articulado de esta norma, pues antes de la reforma sobre los Campus Tecnológicos y Centros Académicos el Director de Sede era el superior jerárquico de las personas que ejercían la dirección de un Departamento de la Sede, es decir, le correspondía recomendar el nombramiento de todo director o coordinador interino según lo dispuesto en la norma reglamentaria del artículo 58 del Estatuto Orgánico, más esa situación cambió a partir de la reforma sobre los Campus Tecnológicos pues ya no ejerce jefatura sobre las personas directoras de Departamentos Académicos, Áreas Académicas o Coordinadores de Unidades Desconcentradas.*

Se acuerda:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se reformen los artículos 1 y 2, inciso b, de la “Norma Reglamentaria Art. 58 Proceso de*

Elección y sustitución temporal directores, del Estatuto Orgánico del ITCR” para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1

Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.

En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aun presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.

En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.

La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.

En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.
- d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento

Artículo 2

...

- b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al

Vicerrector o Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrar al director interino.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se reformen los artículos 1 y 2, inciso b, de la "Norma Reglamentaria Art. 58 Proceso de Elección y sustitución temporal directores, del Estatuto Orgánico del ITCR", para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1

Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.

En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aun presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.

En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.

La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.

En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.

- b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.
- d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento

Artículo 2

...

- b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrar al director interino.

SE PROPONE:

- a. Modificar los artículos 1 y 2, inciso b, de la “Norma Reglamentaria Art. 58 Proceso de Elección y sustitución temporal directores, del Estatuto Orgánico del ITCR”, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1

Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.

En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aun presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.

En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador

de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.

La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.

En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.
- d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento.

Artículo 2

...

- b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en

forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrar al director interino.

- b. Informar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR) este acuerdo como parte del cumplimiento del acuerdo de la AIR de la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

PROPUESTA

ASUNTO: Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en el “Reglamento de conformación y funcionamiento del Consejo Asesor Institucional”

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada “Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

“RESULTANDO QUE:

- I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada “Modificación de varios artículos

del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.

- II. La Asamblea aprobó su procedencia.
- III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:
“5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.
6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.

CONSIDERANDO QUE:

- A. Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.
2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.
4. Dar firmeza al acuerdo.
5. Tramitar el acuerdo.”
2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:
“Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”
3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:
“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:
...
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, indica:

“Artículo 23

Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”

5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente al Estatuto Orgánico a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a modificar (NOTAS)	Artículos	Texto original	Texto a modificar
Reglamento De Conformación Y Funcionamiento Del Consejo Asesor Institucional	DOS	Art. 2. Definiciones	Foro: Reunión conjunta del Consejo Institucional y el Consejo Asesor Institucional para conocer las	Foro: Reunión conjunta del Consejo Institucional y el Consejo Asesor Institucional para conocer las propuestas de este último. El Consejo Institucional podrá invitar a participar del mismo, al Consejo de Rectoría,

			<p>propuestas de este último. El Consejo Institucional podrá invitar a participar del mismo, al Consejo de Rectoría, Consejo de Sede o de Centro Académico, así como las instancias institucionales o personas externas que considere convenientes</p>	<p>Consejo de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, así como las instancias institucionales o personas externas que considere convenientes</p>
		<p>Art. 13</p>	<p>Reuniones La frecuencia y fecha de las reuniones ordinarias será definida entre los miembros en la primera reunión. Sesionará de manera conjunta con el Consejo Institucional, en modalidad de foro para la presentación de resultados. Para las reuniones ordinarias o extraordinarias será siempre necesaria una convocatoria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. A la convocatoria se acompañará copia de la agenda. Para</p>	<p>Reuniones La frecuencia y fecha de las reuniones ordinarias será definida entre los miembros en la primera reunión. Sesionará de manera conjunta con el Consejo Institucional, en modalidad de foro para la presentación de resultados. Para las reuniones ordinarias o extraordinarias será siempre necesaria una convocatoria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. A la convocatoria se acompañará copia de la agenda. Para estos efectos tendrán carácter oficial los medios de comunicación electrónica disponibles en el Instituto. Las reuniones en modalidad de foro deben ser coordinadas con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional. Todas las reuniones del Consejo Asesor Institucional serán convocadas por la Coordinación, por iniciativa propia o por petición de al menos el cincuenta por</p>

			<p>estos efectos tendrán carácter oficial los medios de comunicación electrónica disponibles en el Instituto.</p> <p>Las reuniones en modalidad de foro deben ser coordinadas con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional.</p> <p>Todas las reuniones del Consejo Asesor Institucional serán convocadas por la Coordinación, por iniciativa propia o por petición de al menos el cincuenta por ciento de los miembros.</p> <p>Las reuniones se realizarán generalmente en la Sede Central del Instituto, sin embargo, podrán efectuarse en cualquier otro lugar si así lo acuerda el propio Consejo Asesor Institucional.</p>	<p>ciento de los miembros.</p> <p>Las reuniones se realizarán generalmente en el Campus Tecnológico Central sin embargo, podrán efectuarse en cualquier otro lugar si así lo acuerda el propio Consejo Asesor Institucional.</p>
--	--	--	---	--

9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, del 26 de enero de 2021, la información consignada en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

- a. *La revisión efectuada del texto del “Reglamento de conformación y funcionamiento del Consejo Asesor Institucional” permite comprobar que, efectivamente, el artículo 2 (definiciones) y el artículo 13, deben ser modificados para armonizarlos con la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos, tal como se indica en el oficio R-1110-2020.*

Se acuerda:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el artículo 2 (definiciones) y el artículo 13 del “Reglamento de conformación y funcionamiento del Consejo Asesor Institucional”, de manera que sus textos sean los siguientes:*

Artículo 2

Foro: Reunión conjunta del Consejo Institucional y el Consejo Asesor Institucional para conocer las propuestas de este último. El Consejo Institucional podrá invitar a participar del mismo al Consejo de Rectoría, a los Consejos de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, así como a las instancias institucionales o personas externas que considere conveniente.

Artículo 13 Reuniones

La frecuencia y fecha de las reuniones ordinarias será definida entre los miembros en la primera reunión. Sesionará de manera conjunta con el Consejo Institucional, en modalidad de foro para la presentación de resultados.

Para las reuniones ordinarias o extraordinarias será siempre necesaria una convocatoria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. A la convocatoria se acompañará copia de la agenda. Para estos efectos tendrán carácter oficial los medios de comunicación electrónica disponibles en el Instituto.

Las reuniones en modalidad de foro deben ser coordinadas con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional.

Todas las reuniones del Consejo Asesor Institucional serán convocadas por la Coordinación, por iniciativa propia o por petición de al menos el cincuenta por ciento de los miembros.

Las reuniones se realizarán generalmente en el Campus Tecnológico Central. Sin embargo, podrán efectuarse en cualquier otro lugar, si así lo acuerda el propio Consejo Asesor Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

- a. La Comisión de Estatuto Orgánico, ha recomendado que se modifique el artículo 2 (definiciones) y el artículo 13 del “Reglamento de conformación y funcionamiento del Consejo Asesor Institucional”, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 2

Foro: Reunión conjunta del Consejo Institucional y el Consejo Asesor Institucional para conocer las propuestas de este último. El Consejo Institucional podrá invitar a participar del mismo al Consejo de Rectoría, a los Consejos de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, así como a las instancias institucionales o personas externas que considere conveniente.

Artículo 13 Reuniones

La frecuencia y fecha de las reuniones ordinarias será definida entre los miembros en la primera reunión. Sesionará de manera conjunta con el Consejo Institucional, en modalidad de foro para la presentación de resultados.

Para las reuniones ordinarias o extraordinarias será siempre necesaria una convocatoria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. A la convocatoria se acompañará copia de la agenda. Para estos efectos tendrán carácter oficial los medios de comunicación electrónica disponibles en el Instituto.

Las reuniones en modalidad de foro deben ser coordinadas con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional.

Todas las reuniones del Consejo Asesor Institucional serán convocadas por la Coordinación, por iniciativa propia o por petición de al menos el cincuenta por ciento de los miembros.

Las reuniones se realizarán generalmente en el Campus Tecnológico Central. Sin embargo, podrán efectuarse en cualquier otro lugar, si así lo acuerda el propio Consejo Asesor Institucional.

SE PROPONE:

- a. Modificar el artículo 2 (definiciones) y el artículo 13 del “Reglamento de conformación y funcionamiento del Consejo Asesor Institucional”, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 2

Foro: Reunión conjunta del Consejo Institucional y el Consejo Asesor Institucional para conocer las propuestas de este último. El Consejo Institucional podrá invitar a participar del mismo al Consejo de Rectoría, a los Consejos de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, así como a las instancias institucionales o personas externas que considere conveniente.

Artículo 13 Reuniones

La frecuencia y fecha de las reuniones ordinarias será definida entre los miembros en la primera reunión. Sesionará de manera conjunta con el Consejo Institucional, en modalidad de foro para la presentación de resultados.

Para las reuniones ordinarias o extraordinarias será siempre necesaria una convocatoria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. A la

convocatoria se acompañará copia de la agenda. Para estos efectos tendrán carácter oficial los medios de comunicación electrónica disponibles en el Instituto.

Las reuniones en modalidad de foro deben ser coordinadas con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional.

Todas las reuniones del Consejo Asesor Institucional serán convocadas por la Coordinación, por iniciativa propia o por petición de al menos el cincuenta por ciento de los miembros.

Las reuniones se realizarán generalmente en el Campus Tecnológico Central. Sin embargo, podrán efectuarse en cualquier otro lugar, si así lo acuerda el propio Consejo Asesor Institucional.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

PROPUESTA

ASUNTO: Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Estatuto Orgánico

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada "Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

"RESULTANDO QUE:

- I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada "Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR".
- II. La Asamblea aprobó su procedencia.
- III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:

“5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.

6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.

CONSIDERANDO QUE:

A. Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
 - 2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
 - 3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
 - 4. Dar firmeza al acuerdo.*
 - 5. Tramitar el acuerdo.”*
- 2.** El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:
“Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”
- 3.** El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:
*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:
...
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional
Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
...
Artículo 22*

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, indica que:

“Artículo 23

Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”

5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente al Estatuto Orgánico a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a modificar (NOTAS)	Artículos	Texto original	Texto a modificar
Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	UNO -NOTA: Los artículos atinentes al cambio de sede a Campus Tecnológico fue hecha por la Asamblea Institucional Representativa en la AIR-97-2019, realizada el 25 de setiembre 2019.	Transitorio 1	<i>Transitorio 1</i> Con el fin de establecer una adecuada alternancia en los períodos de elección, a partir de la entrada en vigencia de la modificación al Artículo 15 del Estatuto Orgánico, el nombramiento de los nuevos integrantes del Consejo Institucional, se realizará según se	El presente transitorio ya cumplió su función, se recomienda eliminarlo.

			<p>indica a continuación:</p> <p>a. En caso de que ambos miembros de la Comunidad Nacional permanezcan en su cargo hasta el vencimiento de su período oficial:</p> <p>i. El nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo regirá del 1° de noviembre del 2011 hasta el 30 de junio del 2013.</p> <p>ii. El nombramiento del nuevo representante del Sector Docente de una Sede Regional o de un Centro académico regirá del 1° de noviembre del 2011 hasta el 30 de junio del 2014.</p> <p>b. Ante un eventual retiro permanente anticipado, de uno de los miembros, de la Comunidad Nacional, se iniciará el proceso de nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo que regirá a partir del momento de su elección hasta el 30 de junio del 2013.</p> <p>c. Ante un eventual retiro permanente anticipado y simultáneo, de ambos miembros, de la Comunidad Nacional:</p> <p>i. Se iniciará el proceso de nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo y el nombramiento del nuevo representante del Sector Docente de una</p>	
--	--	--	--	--

			Sede Regional o de un Centro académico. ii. El nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo regirá a partir del momento de su elección hasta el 30 de junio del 2013. iii. El nombramiento del nuevo representante del Sector Docente de una Sede Regional o de un Centro académico regirá a partir del momento de su elección hasta el 30 de junio del 2014.	
--	--	--	---	--

9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, realizada el 26 de enero de 202; la información consignada en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

- a. El transitorio 1 a que se hace referencia en el oficio R-1110-2020, que fue incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233), ya cumplió su misión, pues todas las fechas que contempla se han cumplido. Por esta razón, ese transitorio ya no surte efectos.
- b. La derogatoria de ese transitorio correspondería a la AIR, por haber sido el órgano colegiado que lo aprobó y por la naturaleza de la materia de qué trata.
- c. Se valora que no resulta eficiente que la AIR se aboque a la derogatoria de un transitorio que ya no tiene efectos.
- d. La revisión efectuada del texto del Estatuto Orgánico permite comprobar que, efectivamente, la modificación de los artículos atinentes a la reforma estatutaria relativa a los Campus Tecnológicos fue realizada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-97-2019, realizada el 25 de setiembre 2019, tal como se informa en el oficio R-1110-2020.

Se acuerda:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se informe al Directorio de la AIR que:
 - a.1. La modificación de los artículos atinentes a la reforma estatutaria relativa a los Campus Tecnológicos fue realizada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-97-2019,

realizada el 25 de setiembre 2019, tal como se informa en el oficio R-1110-2020, razón por la que no es necesaria ninguna reforma adicional.

- a.2. Se estima innecesaria la derogatoria del transitorio 1 incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233), dado que este transitorio ya no surte efectos porque todas las fechas incluidas han sido superadas.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que

- a. Se informe al Directorio de la AIR que:

- a.1. La modificación de los artículos atinentes a la reforma estatutaria relativa a los Campus Tecnológicos fue realizada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-97-2019, realizada el 25 de setiembre 2019, tal como se informa en el oficio R-1110-2020, razón por la que no es necesaria ninguna reforma adicional.

- a.2. Se estima innecesaria la derogatoria del transitorio 1 incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233), dado que este transitorio ya no surte efectos porque todas las fechas incluidas han sido superadas.

SE PROPONE:

- a. Informar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, como parte del cumplimiento del acuerdo de la AIR de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a que se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos, que:

- a. La modificación de los artículos atinentes a la reforma estatutaria relativa a los Campus Tecnológicos fue realizada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-97-2019, realizada el 25 de setiembre 2019, tal como se informa en el oficio R-1110-2020, razón por la que no es necesaria ninguna reforma adicional.

- b. Se estima innecesaria la derogatoria del transitorio 1 incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233), dado que este transitorio ya no surte efectos porque todas las fechas incluidas han sido superadas.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo

máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

PROPUESTA

ASUNTO: Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018, relativo a la revisión de la Normativa Institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada “*Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional*”, según se transcribe a continuación:

“RESULTANDO QUE:

- I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.*
- II. La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:
“5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.
6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.*

CONSIDERANDO QUE:

- A. Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. *Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la*

- nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.
2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
 3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.
 4. Dar firmeza al acuerdo.
 5. Tramitar el acuerdo.”
2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:
- “Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”*
3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:
- “Artículo 18*
Son funciones del Consejo Institucional:
- ...
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*
- Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*
- ...
- Artículo 22*
La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”
4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:
- “Artículo 23*
Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”
5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal, para identificar los ajustes específicos, que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018, para atender el acuerdo del

III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos y Centros Académicos en el ITCR.

6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente al Estatuto Orgánico a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a modificar (NOTAS)	Artículos	Texto original	Texto a modificar
NORMA REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DEL ESTATUTO ORGÁNICO	UNO	11	Artículo 11. Contra las decisiones de los órganos que agotan la vía administrativa no caben más recursos en sede administrativa, salvo cuando el acto emane directamente del órgano que agota la vía administrativa, se pueden interponer los recursos de reposición o reconsideración. En este último caso, el propósito de este recurso es lograr que el órgano que agota la vía administrativa en la materia de que se trate, revoque o modifique su decisión. El plazo para interponer el recurso de reposición o reconsideración es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo o resolución.	No se modifica debido a que es un término jurídico correcto en apego a la Ley General de Administración Pública.

			El órgano recurrido cuenta con un plazo improrrogable de 10 días hábiles para resolver sobre este recurso	
--	--	--	---	--

9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, realizada el 26 de enero del 2021, la información consignada en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

- a. *La revisión efectuada del texto de la norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, permite comprobar que, efectivamente, no requiere modificaciones para ajustarla a la reforma estatutaria relacionada con los Campus Tecnológicos y los Centros Académicos, tal como se indica en el oficio R-1110-2020.*

Se acuerda:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se informe al Directorio de la AIR que:*

La norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, no requiere modificaciones para ajustarla a la reforma estatutaria relacionada con los Campus Tecnológicos y los Centros Académicos.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que:

“ ...

- a. *Se informe al Directorio de la AIR que:*

La norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, no requiere modificaciones para ajustarla a la reforma estatutaria relacionada con los Campus Tecnológicos y los Centros Académicos.”

SE PROPONE:

- a. Informar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, como parte del cumplimiento del acuerdo de la AIR de la Sesión Ordinaria 94-2018, relativo a que se ajuste la Normativa Institucional, necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos, que:

La norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, no requiere modificaciones para ajustarla a la reforma estatutaria relacionada con los Campus Tecnológicos y los Centros Académicos.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

El señor Luis Gerardo Meza, deja presentada la siguiente propuesta:

ASUNTO: Introducción de un artículo transitorio V al “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para modificar temporalmente los alcances del artículo 13

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

2. El artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

Artículo 13. Tipos de teletrabajo y su asignación

Las actividades teletrabajables tendrán la siguiente clasificación y duración:

1. Teletrabajo Ordinario en territorio nacional: La persona funcionaria podrá teletrabajar días completos o fracciones de estos, por sugerencia propia o interés de la Institución, sin que supere semanalmente el 60% del total de su jornada de nombramiento. Será autorizado por el superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.

2. Teletrabajo Ordinario en territorio extranjero: La persona funcionaria teletrabaja toda la jornada laboral que se le asigne en el extranjero, por sugerencia propia o interés de la Institución. Será autorizado por el Rector, a propuesta de la persona vicerrectora correspondiente, y con manifestación del superior jerárquico inmediato advirtiendo si autorizar esta modalidad a una persona funcionaria tiene efectos negativos para el desempeño de las funciones o si puede afectar de manera significativa el normal accionar de la dependencia a que pertenece.
 3. Teletrabajo Especial: Para los casos debidamente calificados por asuntos de salud, un teletrabajador podrá trabajar los cinco días de la semana en algunas de las formas de teletrabajo o una combinación de estas. Será autorizado por el Departamento de Recursos Humanos, mediante resolución debidamente razonada, previo aval del superior jerárquico del teletrabajador y del Vicerrector respectivo, director de Campus o Centro Académico correspondiente.
 4. Teletrabajo Colectivo: El Rector, podrá conceder teletrabajo, incluyendo teletrabajo en territorio extranjero, mediante resolución debidamente razonada, a un grupo de personas, unidad o departamento completo, por los días de la semana que se estimen necesarios, sin que medien los requisitos expresados en este reglamento, cuando a su juicio exista una situación especial que lo amerite.
3. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:
- “Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*
4. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:
- “Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están*

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

...

ARTÍCULO 50.-

...

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

...

ARTÍCULO 73.- *Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

...

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

...

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en 1946, reiterado en la Declaración Alma-Ata de 1978, indican que:

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

...

III

El desarrollo económico y social, basado en un Nuevo Orden Económico Internacional, es de importancia fundamental para lograr el grado máximo de salud para todos y para reducir el foso que separa, en el plano de la salud, a los países en desarrollo de los países desarrollados. La promoción y protección de la salud del pueblo es indispensable para un desarrollo económico y social sostenido y contribuye a mejorar la calidad de la vida y a alcanzar la paz mundial.”

La Declaración Mundial de la Salud, en el año 1998 establece que:

“ ...

II

Reconocemos que el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas **constituye el objetivo fundamental del desarrollo social y económico. Nos adherimos a los conceptos éticos de equidad, solidaridad y justicia social** y nos comprometemos a incorporar en nuestras estrategias una perspectiva atenta a la paridad entre los sexos. Hacemos hincapié en la importancia de reducir las desigualdades sociales y económicas para mejorar la salud de toda la población. Por consiguiente, **hay que prestar la máxima atención a los más necesitados**, a quienes están agobiados por la mala salud, no reciben servicios de salud adecuados o se ven afectados por la pobreza. Reafirmamos nuestra voluntad de promover la salud abordando los determinantes básicos y los requisitos previos para la salud. Reconocemos que la evolución de la situación sanitaria mundial exige que llevemos a efecto la “Política de Salud para Todos para el siglo XXI” mediante políticas y estrategias regionales y nacionales pertinentes.

...
IV

Reconocemos que, en **el trabajo en pos de la salud para todos**, todas las naciones, comunidades, familias y personas **son interdependientes**. Como comunidad de naciones, actuaremos juntos para afrontar las amenazas comunes para la salud y promover el bienestar universal.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que:

“ ...

Art. 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

“ ...

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

- *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

...

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“...

Artículo 10

...

Derecho a la Salud

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
2. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*
 - a. *la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
 - b. *la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
 - c. *la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
 - d. *la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
 - e. *la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
 - f. *la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*

...”

La Ley General de Administración Pública:

“...

Artículo 10.-

1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*
2. *Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*

...

Artículo 113.-

1. *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*
2. *El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*
3. *En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.*

...”

La Ley General de Salud:

“ARTICULO 1º.- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

...

ARTICULO 37.- Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros.

...

ARTICULO 147.- Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles.

Queda especialmente obligada a cumplir:

- a) Las disposiciones que el Ministerio dicte sobre notificación de enfermedades declaradas de denuncia obligatoria.
- b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica.
- c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.

ARTICULO 148.- Toda persona deberá, asimismo, ser diligente en el cumplimiento de las prácticas de higiene personal destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; en prevenir la contaminación de bienes muebles e inmuebles y la formación de focos de infección.

...

ARTICULO 171.- Toda persona física o jurídica, deberá evitar omisiones perjudiciales y pondrá el máximo de su diligencia en el cumplimiento de las disposiciones obligatorias y de las prácticas, medidas y obras que la autoridad de salud ordene para evitar la difusión internacional de enfermedades transmisibles, de acuerdo con los preceptos del Código Sanitario Panamericano, el Reglamento de Salud Internacional y los convenios y tratados que le Gobierno suscriba o ratifique.

...”

La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que señala en su artículo 3, los siguientes principios fundamentales, en la materia:

“**Estado de necesidad y urgencia:** Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

Solidaridad: Responsabilidad de las instituciones del Estado de realizar esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los costarricenses, considerando prioritaria la atención de las necesidades de los más vulnerables bajo los preceptos de equidad y razón.

Integralidad del proceso de gestión: La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas, los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.

Razonabilidad y proporcionalidad: Entre varias posibilidades o circunstancias deberá escogerse la mejor alternativa para atender un estado de urgencia y necesidad, de manera compatibles con los recursos existentes, procurando que las soluciones sean conformes con el fin superior que se persigue.

Coordinación: Principio de acción para hacer confluir hacia un mismo fin competencias diversas de diferentes actores. Permite reconocer la autonomía e independencia de cada uno de ellos; pero, a la vez, direcciona en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes.

Protección de la vida: Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.

Prevención: Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.”

Y en su artículo 4, las siguientes definiciones:

“...

Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

...

Estado de emergencia: Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

...

Gestión del riesgo: Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.

...

Mitigación: Aplicación de medidas para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, humano o tecnológico.

...

Multiamenaza: Combinación de dos o más factores de amenaza, manifestados de manera aislada, simultánea o por reacción en cadena, para producir un suceso disparador de un desastre.

...

Prevención: Toda acción orientada a evitar que los sucesos negativos se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

...

Respuesta: Acciones inmediatas a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para salvaguardar obras y vidas, evitar daños mayores, y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.” (El destacado no es del original)

Y, por último, el Código de Trabajo de Costa Rica, señala:

“ARTÍCULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”

7. La jurisprudencia nacional sobre el derecho a la salud, a la vida y a un ambiente sano, en lo que interesa refiere:

“El derecho a la salud, como derecho fundamental que es, derivado del derecho a la vida, le otorga a su titular la potestad de reclamar frente a cualquier acto u omisión ilegítima que le afecte de manera directa o mediata. La posible vulneración de ese derecho fundamental, constituye una ilegalidad constitucional que en el caso de la acción de inconstitucionalidad se traduce en la posibilidad de impugnar las normas o actos no susceptibles de amparo así como las omisiones. Se justifica entonces, aceptar una legitimación más amplia con el objeto de garantizar la supremacía del derecho de la Constitución, que le permita a los ciudadanos fiscalizar de manera más directa y efectiva la actuación, o en su caso omisión, de la actividad de la Administración”. (Sala Constitucional, resolución N° 12222-2001 de 14: 53 hrs. del 28 de noviembre de 2001)

“...Desde este punto de vista, si el derecho a la vida se encuentra especialmente protegido en todo Estado de Derecho Moderno y en consecuencia el derecho a la salud, cualquier criterio económico que pretendiera hacer nugatorio el ejercicio de tales derechos, debe ceder en importancia pues como ya se indicó sin el derecho a la vida los demás derechos resultarían inútiles”. (Resolución N° 5130-94 de 17:33 hrs. de 7 de septiembre de 1994)

“La salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentran reconocidos constitucionalmente (artículos 21, 50, 73 y 89 de la Carta Magna), así como a través de la normativa internacional. En este sentido este

Tribunal en sentencia No. 3705-93 de las 15 hrs. del 30 de julio de 1993 indicó lo siguiente:

"...La calidad ambiental es un parámetro de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene en deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."

Asimismo, existe una obligación del Estado de proteger el ambiente que se encuentra contemplada expresamente en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política, que dispone:

"...Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado..."

Esta disposición se complementa por lo establecido en el numeral 11 del "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Interpretando armónicamente ambas normas, se puede derivar el principio precautorio, según el cual, el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario – dentro del ámbito permitido por la ley – a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el medio ambiente. En relación con lo expuesto, esta Sala mediante la sentencia No.180-98 de 16:24 hrs. del 13 de enero de 1998 dispuso:

"...el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, en relación a estos derechos, sino que, además, debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social."

(Exp: 05-012332-0007-CO. Res. N° 2006-018065, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil seis)

8. El día 10 de marzo de 2020, en el Alcance N° 41 a la Gaceta N° 47, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 073-S-MTSS, "SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)". El artículo 6 de la directriz supra cita establece:

*"Artículo 6 °.- Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, **universidades**, municipalidades y al sector privado, a aplicar las medidas contempladas en la presente directriz, así como la difusión de los protocolos*

definidos por la autoridad sanitaria para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.” (La negrita no corresponde al original)

9. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020, lo declaró pandemia.
10. El Poder Ejecutivo junto con el Ministerio de Salud, emiten decreto No. 42221-S del 12 de marzo del 2020, en el Alcance No.42 denominado: “Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”, decreto que es de acatamiento obligatorio, tanto para la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO QUE:

1. La protección de la salud de todas las personas que integran la comunidad institucional es un imperativo que este Consejo debe contribuir a lograr de la mejor manera posible y con la mayor cobertura que las condiciones lo permitan.
2. El ITCR, al amparo de la autonomía que le confiere la Constitución Política en su numeral 84 y con arreglo al espíritu de las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública, teniendo en mira la vida y la salud como bienes supremos de la colectividad, ha dispuesto implementar formas de ejecución de las labores, sin poner en grave riesgo la salud de sus colaboradores y sin evidente detrimento del servicio público, garantizando la afectación mínima del servicio en aquellas actividades consideradas como esenciales.
3. La situación de emergencia que azotó al mundo, en general, y a Costa Rica, en particular, por la pandemia COVID 19, lamentablemente no ha concluido, tal como se evidencia a nivel nacional con las estadísticas de mortalidad a consecuencia del virus: 2506 personas fallecidas y 40.247 casos activos al 21 de enero del 2021. La situación en otros países resulta extremadamente alarmante, lo que ha llevado a los gobiernos a restablecer medidas de confinamiento y toques de queda, así como limitantes para el ingreso a sus fronteras. Ante este panorama, la obligación de toda persona, y de las instituciones, estriba en cumplir correcta y oportunamente las medidas sanitarias que se ha dispuesto y construir nuevas medidas que promuevan la protección de la salud. Por ello, se impone una modificación transitoria al artículo 13 del Reglamento de teletrabajo que permita extender los alcances del teletrabajo ordinario en el país, de manera que la cantidad de personas funcionarias que puedan desarrollar sus labores más allá del 60% de la jornada de contratación que la norma dispone se incremente tanto como las circunstancias lo permitan.
4. Es imperativo disminuir la cantidad de personas en los Campus y Centros Académicos, **cuya presencia no sea imprescindible** para mantener la operación mínima de la Institución.
5. Como parte de las medidas de protección de la salud, establecidas en el año 2020, el señor Rector decretó la modalidad de teletrabajo colectivo, con amparo

en la reglamentación vigente, lográndose no solo el objetivo humanitario de preservación de la salud, sino que se pudo mantener la operación institucional de manera razonable y oportuna. La experiencia concreta desarrollada en gran parte del año 2020 con la aplicación del teletrabajo colectivo, que resultó altamente eficaz, sustenta que la aplicación del teletrabajo ordinario en el país, por espacios superiores al 60% de la jornada de contratación, emerge como una alternativa viable, razonable, oportuna y proporcional de desarrollar las actividades institucionales en el presente año en procura de mantener condiciones que preserven la salud, ante la pandemia COVID 19, de las personas funcionarias que puedan acogerse a esa modalidad.

6. Las circunstancias que enfrenta el País, en cuanto a la pandemia por COVID 19, no han cambiado en comparación con lo experimentado en el año 2020, tal como se verifica con el incremento del número de casos de nuevos contagios que se reporta diariamente y el aumento en el número de personas fallecidas por causa de esa pandemia. Ni siquiera la esperanza que se ha generado con el inicio de los procesos de vacunación, permitirían afirmar que el País se encuentra en un estadio diferente al enfrentado en el año 2020 y que motivaron que la Rectoría dictara, entre diversas medidas de protección de la salud, el teletrabajo colectivo para todas las personas funcionarias cuyas labores puedan ser desarrolladas mediante esa modalidad.
7. En el ámbito mundial, durante el mes de enero en Europa los gobiernos de países como España, Italia, Francia y Reino Unido, entre otros, han tenido que volver a tomar medidas de endurecimiento de las restricciones sanitarias, tales como confinamiento de ciudades, realización de reuniones con mínimo de personas, limitaciones para el transporte colectivo de personas y para horarios de apertura y cierre de negocios y de circulación vehicular, entre otras. En el caso de Estados Unidos, el presidente entrante refiere en el acto de toma de posesión del gobierno que esperan un empeoramiento de la situación, antes de que inicie la mejoría. En el caso de Latinoamérica también se viven situaciones de agravamiento de la pandemia en países como México. Además, se reporta la aparición de variantes del virus, como en el caso inglés, y algunos estudios sugieren que es más letal que la versión original del virus.
8. El día 21 de enero la compañía Pfizer dio a conocer que haría más lenta la entrega de vacunas a Costa Rica. Esto ocasionará que la vacunación y por ende la inmunización colectiva se retrasen, aumentando el riesgo de contagio.
9. La opción de teletrabajo ordinario en el país, al establecer la limitante de hasta un 60% de la jornada de contratación, impide que personas funcionarias que pueden desarrollar la totalidad de su jornada en modalidad de teletrabajo puedan hacerlo de esa manera. Esta situación provoca que personas funcionarias que tendrían la opción de realizar el 100% de su jornada mediante teletrabajo, sin menoscabo de la eficacia con que desarrollan su quehacer, tengan que hacerse presentes en los campus o Centros Académicos, lo que incrementa el riesgo de contagio de la

enfermedad COVID 19 y complica la aplicación de medidas sanitarias de protección de las personas que por la naturaleza de sus funciones deben realizar su trabajo en forma presencial.

10. La posibilidad del teletrabajo especial es una opción excepcional, al alcance de solo algunas personas, que resulta oportuna y conveniente en casos calificados. No obstante, no permite que un amplio contingente de personas funcionarias, que por la naturaleza de sus funciones pueden realizarlas plenamente mediante el teletrabajo en el 100% de su jornada de contratación, puedan resguardar su salud durante situaciones especiales como las que se enfrenta actualmente por la pandemia COVID 19.

SE PROPONE:

- a. Introducir un transitorio V al “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el siguiente texto:
Durante el primer semestre del año 2021, y hasta el 02 de julio de 2021, se podrá autorizar el teletrabajo ordinario en el país hasta por el 100% de la jornada de contratación.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza, solicita que la propuesta se traslade a la Comisión de Planificación y Administración.

ARTÍCULO 7. Informe de labores de la Comisión de Estatuto Orgánico correspondiente al segundo semestre 2020

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

Informe de Labores

Segundo Semestre de 2020

Integrantes

Integrantes de la Comisión

- Dr. Luis Gerardo Meza Cascante. Coordinador
- Máster María Estrada Sánchez
- M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández
- MBA. Nelson Ortega Jiménez
- Dr. Freddy Araya Rodríguez (hasta el 30 de setiembre de 2020)
- Srta. Nohelia Soto Jiménez

Reuniones

Cantidad de sesiones realizadas

Se realizaron 9 reuniones ordinarias y dos extraordinarias, según consta en las Minutas de la No. 320 a la No. 329.

Funciones

El Artículo 22 del Reglamento del Consejo Institucional establece como funciones específicas de la Comisión de Estatuto Orgánico las siguientes:

- a. Analizar las propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.
- b. Analizar las solicitudes de interpretación de textos del Estatuto Orgánico, según su competencia.
- c. Proponer al Consejo Institucional las modificaciones estatutarias que considere pertinentes.
- d. La propuesta de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia
- e. Otros asuntos que le sean asignados por el Consejo Institucional.

Asuntos tramitados

No. SESIÓN CONSEJO INSTITUCIONAL	DETALLE DEL ACUERDO
Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 14, del 22 de julio de 2020	Atención recurso revocatorio y Apelación al acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020. Reforma de los Artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del ITCR, presentado por la Dipl. Kattia Morales Mora (Segunda Sesión Ordinaria)
Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 15, del 22 de julio de 2020	"Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados de jerarquía menor al Consejo Institucional, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia" (Primera votación).
Sesión Ordinaria No. 3182, Artículo 7, del 29 de julio de 2020	"Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados de jerarquía menor al Consejo Institucional, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia" (Segunda votación).

Asuntos tramitados

Sesión Ordinaria No. 3187, Artículo 9, del 26 de agosto de 2020	Modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los Coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico e introducción de un artículo transitorio al artículo 64. Primera votación
Sesión Ordinaria No. 3187, Artículo 12, del 26 de agosto de 2020	Modificación del artículo transitorio I del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020 (Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en atención a la solicitud planteada en el oficio GTH-123-2020
Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 8, del 02 de setiembre de 2020	Modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los Coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico e introducción de un artículo transitorio al artículo 64. Segunda votación

Asuntos tramitados

Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 11, del 09 de setiembre de 2020	Modificación de los Artículos 20, 22 y 24 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el ITCR, con el objetivo de aclarar la participación de las personas suplentes de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS) y el reconocimiento de las personas que conforman las Comisiones Investigadoras
Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020	Instancia al TIE y a la Administración para que se agoten los esfuerzos en procura de organizar la votación prevista, para la elección de un representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos ante el Consejo Institucional, especialmente mediante votación electrónica e integración de una comisión que analice la factibilidad legal de que el Consejo Institucional pueda sesionar válidamente temporalmente, en caso de que no se logre concretar esa elección antes del 02 de octubre del 2020
Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 16, del 23 de setiembre de 2020	Segunda prórroga al Departamento de Gestión de Talento Humano para atender el acuerdo Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020 (Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en atención a la solicitud planteada en el oficio GTH-211-2020

Asuntos tramitados

Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 18, del 30 de setiembre de 2020	Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 8, inciso d, del 23 de setiembre de 2020: "Instancia al TIE y a la Administración para que se agoten los esfuerzos en procura de organizar la votación prevista, para la elección de un Representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos ante el Consejo Institucional, especialmente mediante votación electrónica; e integración de una comisión que analice la factibilidad legal de que el Consejo Institucional pueda sesionar válidamente temporalmente, en caso de que no se logre concretar esa elección antes del 02 de octubre del 2020"
Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 19, del 30 de setiembre de 2020	Modificación del Artículo 17 y Transitorio I del Reglamento de Normalización Institucional
Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 20, del 30 de setiembre de 2020	Consulta a la Comunidad Institucional sobre la modificación de los artículos 50 BIS, 55, 56, 68 y 83 BIS 4, respectivamente, del Estatuto Orgánico y un artículo

Asuntos tramitados

Sesión Ordinaria No. 3196, Artículo 18, del 16 de diciembre de 2020	Designación de un Representante del Consejo Institucional, para que integre la comisión conformada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-97-2019, denominada "Inclusión y modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico, para atender dos temas pendientes del III Congreso Institucional: Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégico", según el acuerdo adoptado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-96-2019, en sustitución del Dr. Freddy Araya Rodríguez
--	---

Comisiones de análisis reformas EO en AIR

Inclusión y modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico, para atender dos temas pendientes del III Congreso Institucional: Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégico

Asuntos en trámite

- Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las estudiantes del Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (en proceso de revisión de la propuesta final)
- Solicitud de interpretación del Artículo 52 (BIS) del Estatuto Orgánico (OficioTIE-0472-2020)
- Solicitud de interpretación de los incisos a y b del Artículo 42 del Estatuto Orgánico (Oficio R-326-2020).
- Revisión de las observaciones Consulta a la Comunidad Institucional sobre la modificación de los artículos 50 BIS, 55, 56, 68 y 83 BIS 4, respectivamente, del Estatuto Orgánico y un artículo transitorio II al "Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR".

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 8. Nombramiento de un Miembro Suplente en la Comisión de Carrera Administrativa y de apoyo a la Academia, por el período comprendido entre el 11 de febrero de 2021 y el 11 de febrero de 2024

La señora Ana Damaris Quesada presenta la propuesta denominada: "Nombramiento de un Miembro Suplente en la Comisión de Carrera Administrativa y de apoyo a la Academia, por el período comprendido entre el 11 de febrero de 2021 y el 11 de febrero de 2024"; elaborada por la Presidencia. (Adjunta al acta de esta Sesión).

MOCIÓN DE ORDEN: El señor Luis Paulino Méndez presenta la moción de orden para que esta votación se pueda hacer de forma pública por las razones de fuerza mayor, dado que, la emergencia por la pandemia los obliga a sesionar en telepresencia y no se dispone de un mecanismo válido y confiable de votaciones secretas. Asimismo, hace la observación de que la fecha de finalización del nombramiento debe ser 10 de febrero de 2024, a fin de cumplir con los tres años de nombramiento que establece el Reglamento correspondiente.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la moción de orden y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento del Sistema de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia en el Artículo 89, establece:

"Artículo 89 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro funcionarios/as del sector técnico-administrativo propietarios, y dos suplentes nombrados por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectos. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben estar ubicados al menos en el paso II."

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio CCAAA-08-2020, con fecha de recibido 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Licda. Alejandra Pérez Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita realizar los trámites necesarios, para la publicación de una plaza para el puesto de miembro suplente en la Comisión de Carrera Administrativa y Apoyo a la Academia, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2021 al 11 de febrero de 2024.

2. Mediante el oficio SCI-1743-2020, con fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Marcela Guzmán Ovares, Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, se solicita publicar mediante Comunicado de Prensa, que el Consejo Institucional requiere llenar una vacante de Integrante Suplente, en la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, por el período comprendido entre el 11 de febrero de 2021 al 11 de febrero de 2024.
3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio sin referencia, con fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por el Sr. Manuel Olivares Brenes, funcionario del Departamento de Servicios Generales, en el cual presenta postulación para ocupar el puesto de Integrante Suplente, en la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia; adjunta su Currículum Vitae.
4. A la fecha del cierre de la convocatoria, se cuenta con un participante, quien cumple con los requisitos solicitados para el puesto, a saber: Sr. Manuel Olivares Brenes, el citado funcionario presentó su postulación, para el puesto de Miembro Suplente en la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia; por lo cual se eleva al Pleno la propuesta.

SE ACUERDA:

- a. Nombrar al señor Manuel Olivares Brenes, como Miembro Suplente de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, durante el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2021 y el 10 de febrero de 2024.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3198.

ARTÍCULO 9. Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso b. del artículo 18, del Estatuto Orgánico, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

...”

2. El Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el ITCR, indica en los artículos 4 y 5:

“Artículo 4.

Toda modificación presupuestaria debe justificarse en función del Plan Estratégico, Planes Tácticos y Plan Anual Operativo vigentes, conforme a los procedimientos establecidos por la Administración.

Artículo 5.

Las solicitudes de modificación al presupuesto que se requieran deben presentarse para su aplicación en el periodo comprendido entre el mes de enero y noviembre.

Vencido este plazo, vía excepción, éstas podrán ser aprobadas por el Rector, mediante acto debidamente razonado y presentar el informe respectivo al Consejo Institucional, antes de que finalice el período presupuestario.”

3. La Norma Técnica 4.3.11 sobre el Presupuesto Público, indica sobre las modificaciones al presupuesto institucional, lo que sigue:

“Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el Jefe de la institución por medio de las regulaciones internas que emita según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.”

4. Mediante oficio R-1289-2020, con fecha de recibido 17 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, se remite el “Informe Modificación Presupuestaria 4-2020”, con corte al 30 de noviembre de 2020. Dicho documento fue conocido por el Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 48-2020, artículo 5, del 14 de diciembre del 2020.

5. Mediante la Resolución de Rectoría RR-306-2020, fechada 18 de diciembre de 2020, el señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, resolvió:

“1. Con fundamento en el artículo 5, del Reglamento para la aplicación de modificaciones presupuestarias del ITCR, avalar la aplicación de la modificación presupuestaria por el monto de ₡20.2 millones de la siguiente manera:

Aumentar en el DATIC CENTRO COMPUTO PARTIDA INSTITUCIONAL (CF46), servicio de internet (Objeto Gasto: Internet 1-02-04-03 el monto de ₡20.2 millones.

Disminuir en la VICERRECTORIA ADMINISTRACION (Partidas institucionales CF 51) el objeto de gasto de Teléfono (1-02-04-02) por los \$20.2 millones.

..."

6. La Rectoría presentó adjunto al oficio R-002-2021, el criterio de la Oficina de Planificación Institucional, en cuanto al Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020, mismo que se plasma en el oficio OPI-673-2020, indicando lo siguiente:

"...

Las aprobaciones realizadas por esta oficina para cada una de las 316 modificaciones presupuestarias, se evidencia en términos relativos respecto al peso total del programa presupuestario, que las metas del PAO 2020 relacionadas a éstos, no presentan efectos negativos que impidan su concreción durante el periodo en análisis.

..."

CONSIDERANDO QUE:

1. En la reunión No. 905-2021, del 21 enero de 2021, la Comisión de Planificación y Administración, revisó el Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020, remitido por la Rectoría en el oficio R-1289-2020. En esta reunión se brinda audiencia a la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, MAE. Johnny Masis Siles, Coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, y al MAE. Marcel Hernández Mora, Coordinador de la (Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFEPI), para la respectiva exposición.
2. Si bien el Informe de Modificación Presupuestaria N°04-2020 aportado en el oficio R-1289-2020 indica que, la fecha de corte fue el 30 de noviembre de 2020, se identificó que la fecha real de corte fue el 18 de diciembre de 2020, dado que se incluyó una modificación presupuestaria vía excepción, conforme se señaló en el resultando 5; es así que la Comisión de Planificación y Administración solicitó a la Administración que el documento se actualice, para corregir la fecha de cierre. En este entendido, fue recibido nuevamente el Informe en el oficio R-032-2021 del 26 de enero de 2021.
3. Se extraen del Informe de Modificación Presupuestaria N°04-2020, los siguientes aspectos:
 - a) Se detalla un total de 316 formularios de solicitudes de modificación al presupuesto, presentando variación de recursos por un monto total de \$1,413,952.46 miles.
 - b) La aplicación de solicitudes de modificación presupuestaria al 18 de diciembre del 2020 es por un total de \$6,628,753.84 miles, lo que representa un 34.54% del porcentaje permitido a aplicar en la Normas Técnica de Presupuesto 4.3.11, así como un 8.63% del total de presupuesto.

- c) El origen de los recursos (disminución) se compone de las partidas -en orden de importancia- Remuneraciones, Servicios, Activos Financieros, Materiales y Suministros.
 - d) Se aplican los recursos (aumento) en las partidas -en orden de importancia- Transferencias Corrientes y Bienes Duraderos.
 - e) Las modificaciones presupuestarias contenidas en el informe fueron revisadas por la Oficina de Planificación Institucional, antes de su aplicación en el presupuesto, con el fin de validar su impacto y vinculación con el Plan Anual Operativo.
 - f) El señor Rector avaló la modificación de presupuesto aplicada vía excepción en diciembre de 2020, por el importe de ¢20.2 millones, para reforzar el presupuesto en el objeto de gasto de Telecomunicaciones, conforme ordena el artículo 5 del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el ITCR.
4. Se requiere que, el Consejo Institucional dé por conocido el Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020, en cumplimiento de la normativa vigente.

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocido el “Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020”, adjunto al oficio R-032-2021, según los siguientes cuadros:

EL RESULTADO DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

A NIVEL DE PARTIDA

(miles de colones)

Cuadro N°2

Descripción	Monto
ORIGEN DE RECURSOS	-446,310.10
Remuneraciones	-342,672.33
Servicios	-65,451.96
Materiales y Suministros	-3,185.81
Activos Financieros	-35,000.00
APLICACIÓN DE RECURSOS	446,310.10
Bienes Duraderos	8,973.88
Transferencias Corrientes	437,336.22

Generados por SIVAD, datos tomados de la base de datos MINISIF-SOIN

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y PRE
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2020
RESUMEN GENERAL POR PROGRAMA
(en miles de colones)

Detalle	Presupuesto Anterior	Presupuesto Modificado	Total Modificación	Programa No.1 Administración	Programa No.2 Docencia	Programa No.3 VIESA	Programa No.4 Inv. y Extensión	Programa No.5 San Carlos
REMUNERACIONES	50,721,136.48	50,378,464.14	-342,672.33	-55,243.86	-136,528.47	-83,400.00	0.00	-67,500.00
SERVICIOS	5,606,628.06	5,541,176.10	-65,451.96	-32,536.98	-30,678.49	-4,052.83	6,510.96	-4,694.60
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,893,363.75	1,890,177.94	-3,185.81	4,604.68	-8315.99	594.81	-2,335.12	2,265.80
INTERESES Y COMISIONES	513,743.21	513,743.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS FINANCIEROS	611,000.00	576,000.00	-35,000.00	0.00	0.00	-35,000.00	0.00	0.00
BIENES DURADEROS	11,098,678.34	11,107,652.22	8,973.88	67,400.00	-59,896.11	-1206.82	1,206.82	1,470.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,606,935.89	6,044,272.12	437,336.22	40,389.30	276,487.93	56,458.02	-4,175.83	68,176.80
AMORTIZACION	716,305.71	716,305.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	76,767,791.65	76,767,791.65	0.00	24,613.13	41,068.86	-66,606.82	1,206.82	-282.00

Fuente: Generados por SIVAD, datos tomados de la base de datos MINISIF-SOIN

- b. Instruir a la Administración para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Modificación Presupuestaria 4-2020.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3198.

MOCIÓN DE ORDEN: El señor Luis Paulino Méndez, solicita moción de orden, para trasladar el punto 11, como punto 10.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la moción de orden y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

ARTÍCULO 10. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en cuanto a Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en el “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: "Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en cuanto a Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en el "Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas"; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega Jiménez, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada "Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

"RESULTANDO QUE:

- I. *En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada "Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR".*
- II. *La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. *En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:*
 5. *Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
 6. *Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta".*

CONSIDERANDO QUE:

- A. *Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. *Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la*

nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.

- 2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
 - 3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
 - 4. Dar firmeza al acuerdo.*
 - 5. Tramitar el acuerdo.”*
2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:
- “Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”*
3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:
- “Artículo 18*
Son funciones del Consejo Institucional:
...
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional
Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
...
Artículo 22
La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”
4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:
- “Artículo 23*
Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales.
Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”
5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.

6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente a normativa académica y estudiantil a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a modificar (NOTAS)	Artículos	Texto original	Texto a modificar
Reglamento del Régimen de enseñanza aprendizaje del ITCR	Tres	Artículo 21	Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de sede o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR	Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de campus, centro académico o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR
		Artículo 76	Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal de Sanciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. El Director o Coordinador de su Carrera, o el Vicerrector de Docencia o Director de	Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal de Sanciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. El Director o Coordinador de su Carrera, o el Vicerrector de Docencia o Director de

			Sede, según corresponda, dará su respuesta en los cinco días hábiles siguientes. En estos casos, el Vicerrector de Docencia o Director de Sede agotará la vía administrativa.	Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según corresponda, dará su respuesta en los cinco días hábiles siguientes. En estos casos, el Vicerrector de Docencia o Director de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, agotará la vía administrativa.
		Artículo 79	La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Sede o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.	La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Sede (SIC) o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 704 del 25 de enero del 2021, la información consignada en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

“Considerando que:

- a. *La revisión efectuada del texto del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” permite comprobar que, efectivamente, los artículos 21, 76 y 79 deben ser modificados para armonizarlos con la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos, tal como se indica en el oficio R-1110-2020.*
- b. *No obstante, al considerar que la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos eliminó la jefatura directa de los Directores de Campus Tecnológicos sobre los Directores de Escuela y los Coordinadores de Área Académica y de Unidades Desconcentradas, no cabe modificar el artículo 76 sustituyendo la expresión “Director de Sede” por “Director de Campus Tecnológico Local”, ni tampoco es factible agregar a los Directores de Centro Académico en ese artículo, porque ni tenían la competencia antes de la reforma relacionada con los Campus Tecnológicos ni la tienen después de ella.*
- c. *El artículo 5 de la norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:*

Artículo 5.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.

En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

d. Se encuentra conveniente aprovechar la reforma del artículo 76 de este cuerpo normativo, para actualizar el nombre del Tribunal de Sanciones por Tribunal Disciplinario Formativo, siendo el correcto.

Se acuerda:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique los artículos 21, 76 y 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 21

Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de campus, centro académico o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR

Artículo 76

Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal Disciplinario Formativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. La persona que desempeñe el cargo de Dirección o Coordinación de su Carrera, o la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda, dará respuesta en los 10 días hábiles siguientes. En estos casos, la persona que se desempeñe en la Vicerrectoría de Docencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 79

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha recomendado que se modifiquen los artículos 21, 76 y 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que sus textos sean los siguientes:

“Artículo 21

Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de campus, centro académico o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y

cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR

Artículo 76

Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal Disciplinario Formativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. La persona que desempeñe el cargo de Dirección o Coordinación de su Carrera, o la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda, dará respuesta en los 10 días hábiles siguientes. En estos casos, la persona que se desempeñe en la Vicerrectoría de Docencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 79

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso. “

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 21, 76 y 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 21

Toda persona estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de Campus, Centro Académico o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro, en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR.

Artículo 76

Toda persona estudiante podrá establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal Disciplinario Formativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. La persona que desempeñe el cargo de Dirección o Coordinación de su Carrera, o la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda, dará respuesta en los 10 días hábiles siguientes. En estos casos, la persona que se desempeñe en la Vicerrectoría de Docencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 79

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea

Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3198.

NOTA: Se realiza un receso a las 8:56 a.m.

NOTA: Se reinicia la Sesión a las 9:28 a.m.

ARTÍCULO 11. Posición del Consejo Institucional sobre la situación país por la pandemia y solicitud a la Administración de revisión de decisiones sobre presencialidad de personas funcionarias que pueden realizar labores por teletrabajo

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: "Posición del Consejo Institucional sobre la situación país por la pandemia y solicitud a la Administración de revisión de decisiones sobre presencialidad de personas funcionarias que pueden realizar labores por teletrabajo"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 1 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. Los incisos a. y k. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establecen:

"Son funciones del Consejo Institucional:

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto"

2. El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó lo siguiente:

"

...

1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:

a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.

...

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional.

- ...
3. La Política General 4. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:
"4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente." (El destacado no es del original)
4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:
"Artículo 1
El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.
La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.
Artículo 2
La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:
...
3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.
Artículo 3
Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:
...
b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.
c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.
d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica.
...
Artículo 26
Son funciones del Rector:
a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales
...
f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
...
o. Agotar la vía administrativa en materia laboral

...

y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional

...

5. Costa Rica cuenta con amplia normativa nacional e internacional sobre EL DERECHO A LA SALUD, entre ellos:

La Constitución Política:

“

ARTÍCULO 21.- *La vida humana es inviolable.*

...

ARTÍCULO 46.-

...

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

...

ARTÍCULO 50.-

...

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

...

ARTÍCULO 73.- *Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

...

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

...”

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en 1946, reiterado en la Declaración Alma-Ata de 1978, indican que:

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

...

III

El desarrollo económico y social, basado en un Nuevo Orden Económico Internacional, es de importancia fundamental para lograr el grado máximo de salud para todos y para reducir el foso que separa, en el plano de la salud, a los países en desarrollo de los países desarrollados. La promoción y protección de la salud del pueblo es indispensable para un desarrollo económico y social sostenido y contribuye a mejorar la calidad de la vida y a alcanzar la paz mundial.”

La Declaración Mundial de la Salud, en el año 1998 establece que:

“ ...

II

*Reconocemos que el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas **constituye el objetivo fundamental del desarrollo social y económico. Nos adherimos a los conceptos éticos de equidad, solidaridad y justicia social** y nos comprometemos a incorporar en nuestras estrategias una perspectiva atenta a la paridad entre los sexos. Hacemos hincapié en la importancia de reducir las desigualdades sociales y económicas para mejorar la salud de toda la población. Por consiguiente, **hay que prestar la máxima atención a los más necesitados**, a quienes están agobiados por la mala salud, no reciben servicios de salud adecuados o se ven afectados por la pobreza. Reafirmamos nuestra voluntad de promover la salud abordando los determinantes básicos y los requisitos previos para la salud. Reconocemos que la evolución de la situación sanitaria mundial exige que llevemos a efecto la “Política de Salud para Todos para el siglo XXI” mediante políticas y estrategias regionales y nacionales pertinentes.*

...

IV

*Reconocemos que, en **el trabajo en pos de la salud para todos**, todas las naciones, comunidades, familias y personas **son interdependientes**. Como comunidad de naciones, actuaremos juntos para afrontar las amenazas comunes para la salud y promover el bienestar universal.”*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que:

“ ...

Art. 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

“ ...

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

...”

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“ ...

Artículo 10

...

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

...”

La Ley General de Administración Pública:

“ ...

Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

...

Artículo 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

...”

La Ley General de Salud:

“ARTICULO 1º.- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

...

ARTICULO 37.- Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros.

...

ARTICULO 147.- Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles.

Queda especialmente obligada a cumplir:

a) Las disposiciones que el Ministerio dicte sobre notificación de enfermedades declaradas de denuncia obligatoria.

b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica.

c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.

ARTICULO 148.- Toda persona deberá, asimismo, ser diligente en el cumplimiento de las prácticas de higiene personal destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; en prevenir la contaminación de bienes muebles e inmuebles y la formación de focos de infección.

...

ARTICULO 171.- Toda persona física o jurídica, deberá evitar omisiones perjudiciales y pondrá el máximo de su diligencia en el cumplimiento de las disposiciones obligatorias y de las prácticas,

medidas y obras que la autoridad de salud ordene para evitar la difusión internacional de enfermedades transmisibles, de acuerdo con los preceptos del Código Sanitario Panamericano, el Reglamento de Salud Internacional y los convenios y tratados que le Gobierno suscriba o ratifique.

...

La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que señala en su artículo 3, los siguientes principios fundamentales, en la materia:

“Estado de necesidad y urgencia: Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

Solidaridad: Responsabilidad de las instituciones del Estado de realizar esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los costarricenses, considerando prioritaria la atención de las necesidades de los más vulnerables bajo los preceptos de equidad y razón.

Integralidad del proceso de gestión: La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas, los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.

Razonabilidad y proporcionalidad: Entre varias posibilidades o circunstancias deberá escogerse la mejor alternativa para atender un estado de urgencia y necesidad, de manera compatibles con los recursos existentes, procurando que las soluciones sean conformes con el fin superior que se persigue.

Coordinación: Principio de acción para hacer confluir hacia un mismo fin competencias diversas de diferentes actores. Permite reconocer la autonomía e independencia de cada uno de ellos; pero, a la vez, direcciona en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes.

Protección de la vida: Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.

Prevención: Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.”

Y en su artículo 4, las siguientes definiciones:

“...

Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

...

Estado de emergencia: Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar,

por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

...

Gestión del riesgo: Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.

...

Mitigación: Aplicación de medidas para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, humano o tecnológico.

...

Multiamenaza: Combinación de dos o más factores de amenaza, manifestados de manera aislada, simultánea o por reacción en cadena, para producir un suceso disparador de un desastre.

...

Prevención: Toda **acción** orientada a **evitar** que los **sucesos negativos** se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

...

Respuesta: **Acciones inmediatas** a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para **salvaguardar** obras y **vidas**, evitar daños mayores, y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.” (El destacado no es del original)

Y, por último, el Código de Trabajo de Costa Rica, señala:

“ARTÍCULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”

6. La jurisprudencia nacional sobre el derecho a la salud, a la vida y a un ambiente sano, en lo que interesa refiere

“El derecho a la salud, como derecho fundamental que es, derivado del derecho a la vida, le otorga a su titular la potestad de reclamar frente a cualquier acto u omisión ilegítima que le afecte de manera directa o mediata. La posible vulneración de ese derecho fundamental, constituye una ilegalidad constitucional que en el caso de la acción de inconstitucionalidad se traduce en la posibilidad de impugnar las normas o actos no susceptibles de amparo así como las omisiones. Se justifica entonces,

aceptar una legitimación más amplia con el objeto de garantizar la supremacía del derecho de la Constitución, que le permita a los ciudadanos fiscalizar de manera más directa y efectiva la actuación, o en su caso omisión, de la actividad de la Administración". (Sala Constitucional, resolución N° 12222-2001 de 14: 53 hrs. del 28 de noviembre de 2001)

"...Desde este punto de vista, si el derecho a la vida se encuentra especialmente protegido en todo Estado de Derecho Moderno y en consecuencia el derecho a la salud, cualquier criterio económico que pretendiera hacer nugatorio el ejercicio de tales derechos, debe ceder en importancia pues como ya se indicó sin el derecho a la vida los demás derechos resultarían inútiles". (Resolución N° 5130-94 de 17:33 hrs. de 7 de septiembre de 1994)

"La salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentran reconocidos constitucionalmente (artículos 21, 50, 73 y 89 de la Carta Magna), así como a través de la normativa internacional. En este sentido este Tribunal en sentencia No. 3705-93 de las 15 hrs. del 30 de julio de 1993 indicó lo siguiente:

"...La calidad ambiental es un parámetro de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene en deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cuál no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cuál el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."

Asimismo, existe una obligación del Estado de proteger el ambiente que se encuentra contemplada expresamente en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política, que dispone:

" ... Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado..."

Esta disposición se complementa por lo establecido en el numeral 11 del "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Interpretando armónicamente ambas normas, se puede derivar el principio precautorio, según el cual, el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario – dentro del ámbito permitido por la ley – a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el medio ambiente. En relación con lo expuesto, esta Sala mediante la sentencia No.180-98 de 16:24 hrs. del 13 de enero de 1998 dispuso:

"...el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, en relación a estos derechos, sino que, además, debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales

propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social."

(Exp: 05-012332-0007-CO. Res. N° 2006-018065, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil seis)

7. El Código de Trabajo establece:

"ARTICULO 195.- Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

ARTICULO 197.- Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que éstos han sido la causa de la enfermedad.

ARTICULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros."

8. El Gobierno de la República mediante el decreto 422227-MP-S del lunes 16 de marzo del 2020, declara al territorio de la República de Costa Rica en estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, suspendiendo el ciclo lectivo en escuelas y colegios públicos y privados desde el 17 de marzo hasta el 12 de abril, retornando lecciones a partir del 13 de abril del 2020.

9. El día 10 de marzo de 2020, en el Alcance N° 41 a la Gaceta N° 47, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 073-S-MTSS, "SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)". El artículo 6 de la directriz supra cita establece:

*"Artículo 6 °.- Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, **universidades**, municipalidades y al sector privado, a aplicar las medidas contempladas en la presente directriz, así como la difusión de los protocolos definidos por la autoridad sanitaria para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19."* (La negrita no corresponde al original)

10. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020, lo declaró pandemia.

11. El Poder Ejecutivo junto con el Ministerio de Salud, emiten decreto No. 42221-S del 12 de marzo del 2020, en el Alcance No.42 denominado: "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración

masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”, decreto que es de acatamiento obligatorio, tanto para la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

12. El Consejo Institucional en la Sesión Extraordinaria No. 3162, artículo 1, del 19 de marzo de 2020, acordó solicitar a la Rectoría ampliar las medidas preventivas ante la declaración de Estado de Emergencia Nacional, por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, con el propósito de reducir al mínimo la presencia de funcionarios y de Sociedad Civil, en los Campus Tecnológicos y en los Centros Académicos del ITCR, bajo los siguientes términos en el apartado resolutivo del acuerdo:

a. Reiterar a la Comunidad Nacional que, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce la salud y la vida como derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

b. Externar a la Comunidad Nacional el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el país.

c. Ratificar las medidas sanitarias del decreto ejecutivo número: 42227-MP-S, que declara emergencia nacional en todo el territorio de la República, emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, ante la situación de riesgo inminente y extraordinario que la motivó.

d. Apoyar la gestión que realiza el sector salud del país, en coordinación con otras instituciones, para prevenir y atender el contagio del coronavirus COVID-19.

e. Reconocer a la Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Comisión Institucional de Emergencias el trabajo que vienen realizando para prevenir el contagio del COVID-19.

f. Solicitar al señor Rector que, amplíe el ámbito de las decisiones que ha adoptado a la fecha, siguiendo el curso de los acontecimientos, de manera que contribuyan a minimizar la posibilidad de contagio en la Comunidad del ITCR, bajo la perspectiva de que son medidas imprescindibles e impostergables, en tanto prevalezca el derecho constitucional a la salud, a la vida y al trato igualitario, atendiendo lo siguiente:

- 1. Continuar velando por el deber de evitar que los trabajadores estén expuestos al riesgo de contagio del Coronavirus, por tal razón, adopten las medidas razonables y convenientes, para alcanzar dicho objetivo, tomando en cuenta, la normativa laboral y de protección de datos en relación con el derecho de intimidad de la persona trabajadora.*
- 2. Minimizar el acceso del público a todos los Campus y Centros Académicos de la Institución, de forma que no sean espacios abiertos a la Sociedad Civil para evitar contagios, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive. Valorar la extensión del lapso indicado, hasta que se suspenda la emergencia nacional*
- 3. Incorporar en la modalidad de teletrabajo a todo el personal académico y administrativo, atendiendo funciones en dicha modalidad de trabajo, hasta el 05 de abril del 2020 inclusive, y valorar la extensión de ese lapso, hasta que se suspenda la emergencia nacional.*

4. Autorizar a los colaboradores con funciones no teletrabajables, a permanecer en su lugar habitual de residencia, con disponibilidad dentro de su jornada laboral, salvo las que sean absolutamente indispensables para el funcionamiento mínimo de la Institución, del 20 de marzo al 05 de abril del 2020 inclusive.
5. Asegurar todas las medidas sanitarias indicadas por el Ministerio de Salud a las personas funcionarias que deban permanecer en las instalaciones, así como las medidas de protección y Salud Ocupacional.
6. Procurar el resguardo de la protección de datos y sus sistemas de información. Tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la privacidad de los datos y la información contenida en sus respaldos, para lo cual se instruya al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DATIC), presentar un protocolo para garantizar la seguridad de la misma
7. Redefinir y revisar los protocolos de actuación en caso de emergencia vigentes a la fecha, para el estado de alerta amarilla, de manera que se establezcan para una actuación eficiente y segura, en caso de decreto por parte de la Comisión Nacional de Emergencias, de alerta roja.
8. Adaptar el protocolo actual de atención de accidentes por Riesgos del Trabajo (RT) de acuerdo a lo requerido por la emergencia de pandemia, ya que el patrono estará obligado a comunicar el aviso de accidente (enfermedad) al INS y justificar, previa supervisión y análisis de la situación, por qué se considera un riesgo laboral. Garantizar la eficaz respuesta de atención de ser necesaria para los trabajadores que deberán permanecer en la Institución.
9. Ir preparando escenarios sobre las modificaciones al Calendario Académico, acordes a como se vaya comportando la situación de emergencia nacional.
10. Solicitar a las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación y Extensión, de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y de Administración, según corresponda, en el marco de sus competencias:
 - 10.1. Estimar y determinar medidas por las repercusiones académicas que está sufriendo el Instituto en sus diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país, para planificar cómo mitigarlas.
 - 10.2. En virtud de la posible evolución del COVID-19 y de la necesidad de poner en marcha nuevos mecanismos en el ámbito institucional, llevar a cabo un monitoreo constante de los impactos y de la forma de atención de estos, a partir de las medidas adoptadas, para la docencia, la investigación, la extensión, la vida estudiantil y los servicios de apoyo.
 - 10.3. Se promueva un proceso de reflexión dirigido al sector docente para definir posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

10.4. Se promueva un proceso de reflexión en el personal de apoyo a la academia, dirigido a definir las posibles acciones por implementar, que permitan minimizar los efectos de las medidas tomadas por la Institución, especialmente en el proceso de gestión administrativa.

10.5. Con insumos de los dos incisos inmediatos anteriores, entre otros, se elabore un plan de trabajo, en cada unidad académica y de apoyo, para atenuar las consecuencias académicas y administrativas, producidas en el marco de la situación de emergencia, vinculada con la propagación del coronavirus COVID-19.

g. Solicitar el apoyo y permanente comunicación de la Administración con la Federación de Estudiantes del ITCR, para identificar y atender todas aquellas necesidades del Sector Estudiantil.

h. Solicitar a la Rectoría, mantener a la Comunidad Institucional informada para fortalecer la comunicación oportuna y expedita.

i. Recordar a todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional, que las directrices del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerrectorías, de las Direcciones de Campus y de los Centros Académicos, de las Direcciones de Escuelas y de los Departamentos de apoyo a la academia, cada cual, en el marco de sus competencias, son de acatamiento obligatorio. La prevención y el cuidado es un asunto de todos.”

13. Ocho integrantes del Consejo Institucional, en Oficio SCI-1578-2020 dirigido al Ing. Luis Paulino Mendez, Rector del ITCR, solicitaron el **Regreso paulatino a la presencialidad en la Institución**, haciendo los siguientes planteamientos:

“... ”

a. Reconsiderar el mecanismo establecido de regreso a la presencialidad paulatina a la Institución, comunicada mediante la Resolución RR-264-2020, como sigue:

i. Trasladar al menos, a partir del 18 de enero del 2021, la incorporación parcial del personal administrativo que actualmente se encuentra en la modalidad de teletrabajo, dado que la población estudiantil y docente continuarán en modalidad asistida por medios digitales, lo cual disminuye enormemente las necesidades de mantener todos los espacios abiertos todos los días de manera presencial. Los puestos estrictamente necesarios para la atención del público externo o interno que requiera presencialidad, será definido por cada dependencia en conjunto con el titular de la Vicerrectoría correspondiente o Director de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según corresponda de forma que se garantice a la población un retorno más seguro.

ii. En un ejercicio del valor de compartir las cargas del hogar, el cuidado de parientes, no solo por parte de las mujeres y procurar una maternidad y paternidad responsable, las personas que demuestren contar con alguna condición de riesgo, familiar con el que habita o cuida de riesgo, se mantengan en 100% en teletrabajo colectivo, así como las personas funcionarias que tienen hijos e hijas en edad preescolar que no tendrán retorno al ciclo lectivo de manera presencial en 2021. De mantenerse la educación por medios

digitales en los niveles de primaria y secundaria de parte del MEP, la medida sea ampliada a estas personas funcionarias, madres y padres. En caso de que en tanto el papá como la mamá sean personas funcionarias del TEC del sector administrativo, se roten cada 15 días.

- iii. Que la Rectoría prepare en conjunto con el Consejo de Rectoría, jefaturas y expertos en la materia (GASEL y el CAIS), los protocolos sanitarios para que cada dependencia se asegure de contar con la aprobación de los mismos y de las adecuaciones de los espacios físicos durante las cuatro semanas laborales restantes del 2020. Las adecuaciones de espacios físicos más complejas se puedan realizar durante la semana del 4 y 11 de enero de 2021, para asegurar a las personas funcionarias el cumplimiento de las condiciones sanitarias que corresponden según el Ministerio de Salud y las bitácoras.
- iv. Se indique a toda la población que labora en el ITCR, que tomen las medidas para el retorno en enero del 2021, se refuerce la capacitación y sensibilización de los cuidados sanitarios que toda persona debe cumplir durante su traslado, según el medio de transporte que frecuentemente utilice, permanencia en su instancia de trabajo y en los espacios colectivos.
- v. Se solicite a la Oficina de Comunicación y Mercadeo que facilite en el sitio web del ITCR y en sus redes sociales, los mecanismos de contacto de las dependencias administrativas y académicas, así como los horarios de atención presencial, en los casos donde es requerida.

14. El señor Rector dispuso, en la Resolución RR-287-2020 del 04 de diciembre del 2020, lo siguiente:

“ ...

1. Sobre actividades académicas:

- i. A partir del 5 de febrero de 2021, las actividades de docencia correspondientes a cursos teóricos y teórico prácticos, se mantienen en modalidad remota hasta el 1° de julio de 2021, siguiendo las directrices vigentes emitidas por la Vicerrectoría de Docencia.
- ii. A partir del 5 de febrero de 2021 se habilita el uso de las instalaciones siguiendo los protocolos institucionales, para cursos teórico-prácticos, talleres y de laboratorio, respetando el distanciamiento físico.
- iii. Las Unidades Académicas en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia definirán la estrategia para atender los grupos con los cupos que usualmente se programan, la cual será comunicada a los estudiantes a más tardar el 16 de diciembre 2020.
- iv. Se mantienen habilitadas las giras relacionadas con proyectos de investigación y extensión, así como el funcionamiento de los Centros de Investigación, siguiendo los protocolos institucionales.
- v. Los profesores se acogerán al teletrabajo ordinario, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Teletrabajo del ITCR., en coordinación con el superior jerárquico, quien debe asegurarse que se cumplan todas las medidas sanitarias emitidas, en particular el aforo en las respectivas instalaciones.

2. Sobre las actividades de apoyo a la academia

i. A partir del 5 de febrero de 2021, los funcionarios de apoyo a la academia con funciones teletrabajables, regresarán al trabajo presencial. Se recomienda a las jefaturas priorizar el teletrabajo ordinario para cumplir las disposiciones sobre el distanciamiento físico que se debe respetar en cada espacio de los diferentes departamentos dentro de las instalaciones, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Teletrabajo del ITCR.

ii. Los funcionarios de apoyo a la academia con funciones no teletrabajables, realizarán sus actividades de manera presencial como se ha hecho hasta la fecha, en los horarios establecidos, en Cartago, San José y Limón, de 7:30 am a 4:30 pm, en San Carlos y Alajuela, de 7:00 am a 4:00 pm”

15. La Dra. Hannia Rodriguez, Directora de Gestión del Talento remite el oficio GTH-8-2021 del 19 de enero del 2021 al Ing. Luis Paulino, Rector del ITCR, en el que presenta el procedimiento para tramitar el permiso de Teletrabajo Especial (avalado por la Rectoría mediante memorando R-10-2021) indicando que el CAIS funge como responsable de emitir las constancias médicas, dado que se requiere el criterio médico experto que valide la necesidad de una situación laboral especial.

16. El Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo conducente, señala lo siguiente:

*“Artículo 8. Funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo
La Comisión Institucional de Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:*

...

d. Aprobar los manuales, formularios, metodologías, mecanismos de control y otros documentos que elabore la Institución para poner en marcha el Teletrabajo.

...

Artículo 13. Tipos de teletrabajo y su asignación

Las actividades teletrabajables tendrán la siguiente clasificación y duración:

...

Teletrabajo Especial: Para los casos debidamente calificados por asuntos de salud, un teletrabajador podrá trabajar los cinco días de la semana en algunas de las formas de teletrabajo o una combinación de estas. Será autorizado por el Departamento de Recursos Humanos, mediante resolución debidamente razonada, previo aval del superior jerárquico del teletrabajador y del Vicerrector respectivo, director de Campus o Centro Académico correspondiente.”

17. En la Sesión Ordinaria No. 3197, celebrada el 20 de enero del 2021, el Consejo Institución acordó la reforma “Reforma de los artículos 10, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 27 y 30 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar la opción de teletrabajo ordinario desde territorio extranjero”. (resaltado no es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. La salud de todos los habitantes de la República es de interés para el Estado y sus Instituciones; por ello se requiere de acciones dirigidas a la protección de la salud pública y a la prevención de factores de riesgo en diversos entornos, como lo son: familiares, laborales, comunitarios y educativos, entre otros.

2. La Comunidad Universitaria está llamada a cumplir con las medidas de atención y coordinación interinstitucional, ante la alerta sanitaria por el COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
3. El ITCR, al amparo de la autonomía que le confiere la Constitución Política en su numeral 84 y con arreglo al espíritu de las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública, teniendo en mira la vida y la salud como bienes supremos de la colectividad, ha dispuesto implementar formas de ejecución de las labores, sin poner en grave riesgo la de sus colaboradores y sin evidente detrimento del servicio público, garantizando la afectación mínima del servicio en aquellas actividades consideradas como esenciales.
4. Ante la situación de emergencia que atraviesa el País en su lucha contra el Coronavirus SARS-CoV-2, generador de la enfermedad COVID-19, cuyas estadísticas de mortalidad a consecuencia del virus, están alcanzando 2506 personas fallecidas, la cantidad de casos activos actuales es de 40.247 al 21 de enero del 2021.
5. La situación de emergencia nacional nos convoca a tomar medidas extraordinarias y a integrar normas, tanto de derecho interno como de derechos humanos, atendiendo las funciones como Institución que debe velar por el interés del colectivo. Todas estas medidas a implementar se consideran imprescindibles e impostergables, en tanto tutelan los derechos constitucionales a la salud, a la vida y al trato igualitario; por lo que, como Consejo Institucional, debemos velar y hacer un llamado a las Autoridades Administrativas para implementarlas.
6. Es imperativo disminuir la cantidad de personas en los Campus y Centros Académicos, **cuya presencia no sea imprescindible** para mantener la operación mínima de la Institución.
7. Con sujeción al ordenamiento jurídico [decreto de emergencia] el Consejo Institucional considera que estamos ante una habilitación por la Ley Orgánica y una previsión razonable y proporcional, que permite primar la tutela de la salud, frente a otros intereses menos prioritarios de protección. Así mismo, en el contexto del respeto de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, se coincide en que el interés general de la salud colectiva prevalece sobre el interés particular.
8. Como parte de las medidas de protección de la salud, establecidas en el año 2020, el señor Rector decretó la modalidad de teletrabajo colectivo, con amparo en la reglamentación vigente, lográndose no solo el objetivo humanitario de preservación de la salud, sino que se pudo mantener la operación institucional de manera razonable y oportuna.
9. Las circunstancias que enfrenta el País, en cuanto a la pandemia por COVID 19, no han cambiado de manera significativa en comparación con lo experimentado en el año 2020, tal como se verifica con el incremento de número de casos de nuevos contagios que se reporta diariamente y el incremento en el número de personas fallecidas por causa de esa pandemia. Ni siquiera la esperanza que se

ha generado con el inicio de los procesos de vacunación, permitirían afirmar que el País se encuentra en un estadio diferente al enfrentado en el año 2020 y que motivaron que la Rectoría dictara, entre diversas medidas de protección de la salud, el teletrabajo colectivo para todas las personas funcionarias cuyas labores puedan ser desarrolladas mediante esa modalidad.

10. En el ámbito mundial, durante el mes de enero en Europa los gobiernos de países como España, Italia, Francia y Reino Unido, entre otros, han tenido que volver a tomar medidas de endurecimiento de las restricciones sanitarias, tales como confinamiento de ciudades, realización de reuniones con mínimo de personas, limitaciones para el transporte colectivo de personas y para horarios de apertura y cierre de negocios y de circulación vehicular, entre otras. En el caso de Estados Unidos, el presidente entrante refiere en el acto de toma de posesión del gobierno que esperan un empeoramiento de la situación, antes de que inicie la mejoría. En el caso de Latinoamérica también se viven situaciones de agravamiento de la pandemia en países como México. Además, se reporta la aparición de variantes del virus, como en el caso inglés, y algunos estudios sugieren que es más letal que la versión original del virus.
11. El día 21 de enero la compañía Pfizer dio a conocer que haría más lenta la entrega de vacunas a Costa Rica. Esto ocasionará que la vacunación y por ende la inmunización colectiva se retrasen, aumentando el riesgo de contagio.
12. Surge la preocupación de tener que realizar el trámite nuevamente de cero, cuando ya se ha creado jurisprudencia respecto por uso y costumbre de dicho trámite, desde el punto de vista legal no solo es incorrecto, sino que es contrario a la misma ley sobre exceso de requisitos de trámites. Para este señalamiento nos basamos en la norma sobre la "PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS". En los siguientes aspectos:
*"Artículo 2º-**Presentación única de documentos.** La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.*
Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.
*Artículo 3º-**Respeto de competencias.** La Administración no podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos, salvo lo relativo al régimen de nulidades. Únicamente podrá solicitarle al administrado, copia certificada de la resolución final de un determinado trámite.*
Tampoco podrán solicitársele requisitos o información que aún se encuentren en proceso de conocimiento o resolución por otra entidad u órgano administrativo; a lo sumo, el administrado deberá presentar una certificación de que el trámite está en proceso.
Artículo 4º-Publicidad de los trámites y sujeción a la ley

Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:

a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.

b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución.

Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos.

La oficina de información al ciudadano de las instituciones será la encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011)

- 13.** La Comisión de Planificación y Administración discutió sobre este tema en la reunión No. 905-2021 del jueves 21 de enero de 2020, con la participación del Dr. Luis Gerardo Meza Cascante como invitado, y acordó elaborar una propuesta en calidad de Integrantes del Consejo Institucional, para hacer del conocimiento de toda la Comunidad Nacional e Institucional la posición al respecto y solicitar a la Administración que reconsidere la decisión sobre el teletrabajo colectivo y mantenga en presencialidad a las personas funcionarias que sean estrictamente necesarias y que no puedan realizar labores teletrabajables.
- 14.** Adicionalmente, en la reunión No. 703-2021 del viernes 22 de enero, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, recibió en audiencia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y la Bach. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, donde se les dieron a conocer los argumentos y ejemplos de casos por los cuales consideramos necesaria la revisión a la decisión sobre el teletrabajo colectivo, el procedimiento del teletrabajo especial y que la condición de riesgo por padecimientos crónicos con la que cuentan algunas personas funcionarias, no se les elimina con el vencimiento del dictamen ni estando medicados y “compensados”, según ha indicado la Clínica de Atención Integral en Salud (casi) a varias personas que contaban anteriormente con dictamen por factor de riesgo, según se muestra a continuación:
- 1.** “Buenas tardes,
Posterior a la valoración que se le realizó el día de hoy y según consta en su expediente médico sus patologías de fondo están compensadas, se encuentra en condiciones óptimas para el desarrollo de sus actividades en su puesto de trabajo habitual.”
- 15.** Las Personas Integrantes del Consejo Institucional, firmantes de esta propuesta, consideramos necesario que la Administración valore que:

“ ...

- 15.1. *Las estadísticas de la CCSS, sobre el porcentaje de defunciones por COVID-19 analizadas según comorbilidades reportadas, octubre 2020:*



- 15.2. *Ya está establecida la oferta académica que será presencial, semipresencial y por medios digitales para el I semestre 2021 gracias al trabajo realizado de las escuelas, áreas académicas, unidades internas y desconcentradas*
- 15.3. *El ITCR no puede ser comparado con un colegio o escuela dado que todos los campus y centros reciben estudiantes y personal en el mejor de los casos de varios cantones cercanos, pero en promedio la mayoría provienen de diferentes provincias, lo que incrementa las posibilidades de contagio.*
- 15.4. *Los cantones donde se encuentran los campus y centros académicos del ITCR están entre los 11 cantones del país que acumulan la mayoría de los casos nuevos, según datos del Ministerio de Salud al 22 de enero 2021.*
- 15.5. *La institución mantuvo la operación durante el 2020 con el personal con funciones teletrabajables, lo que ha generado una experiencia en este tema.*
- 15.6. *La importancia de ser consistentes con la modalidad de teletrabajo, dado que recientemente se aprobó el teletrabajo desde el extranjero y no es prudente ni oportuno solicitar a académicos que se trasladen a un campus a realizar funciones por ejemplo las lecciones por medios digitales desde su oficina, si se cuenta con los recursos en su casa de habitación los recursos necesarios y ya su unidad académica definió cuales se darán por medios digitales y cuales presenciales. De igual forma para el personal de apoyo que pueda realizarlas desde sus hogares.*
- 15.7. *La legislación establece que los costos de los riesgos del trabajo deben ser cubiertos por la póliza de riesgos del trabajo la cual es cancelada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y en caso de muerte por algún brote por contagio, esta impactará directamente al ITCR. Debe tomarse en cuenta los costos adicionales que ellos significa tales como las investigaciones y liquidaciones posteriores.”*

- 16.** El “*Procedimiento solicitud de modalidad de Teletrabajo Especial*” presenta elementos no establecidos en la norma que le da su origen, además de vicios en su establecimiento, que requieren ser revisados por la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano y la Comisión Institucional de Teletrabajo, entre ellos se resumen los siguientes:
- a. El Teletrabajo Especial se planteó como una modalidad de teletrabajo para casos debidamente calificados por asuntos de salud, no para casos de las personas funcionarias catalogadas dentro de los “Grupos de riesgo para enfermedad severa por COVID-19”, situación que claramente restringe la aplicación de la modalidad normada.
 - b. En similar sentido, la obligación de contar con una valoración médica realizada por el CAIS, que perfectamente puede ser valorada por el médico tratante de la persona funcionaria en EBAIS, Hospitales o medicina privada va en contra del reglamento y la “PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.
 - c. El procedimiento en cuestión debió ser aprobado por el ente competente, conforme a la normativa vigente, es decir por la Comisión Institucional de Teletrabajo y no por la Rectoría, por lo que el mismo plantea vicios de nulidad, que deben ser corregidos.”

SE ACUERDA:

- a. Reiterar a la Comunidad Nacional que el Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce la salud y la vida como derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- b. Externar a la Comunidad Nacional el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de contribuir en la búsqueda de soluciones para contrarrestar las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el País.
- c. Ratificar el teletrabajo como una modalidad indispensable para poder continuar con las actividades sustantivas y necesaria como medida de prevención, ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, tal como lo señalan el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y organismos internacionales expertos en la materia.
- d. Ratificar las medidas sanitarias del Decreto Ejecutivo número: 42227-MP-S, que declara emergencia nacional en todo el territorio de la República, emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, ante la situación de riesgo inminente y extraordinario que la motivó.
- e. Apoyar la gestión que realiza el Sector Salud del País, en coordinación con otras instituciones, para prevenir y atender el contagio del coronavirus COVID-19.
- f. Reconocer a la Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Comisión Institucional de Emergencias y todo el personal, el trabajo que vienen realizando para prevenir el contagio por COVID-19.
- g. Solicitar al señor Rector que:

1. Mantenga el apoyo y la permanente comunicación de la Administración con la Federación de Estudiantes del ITCR, para identificar todas aquellas necesidades del Sector Estudiantil, que deban ser atendidas en tanto se mantenga el estado de la pandemia por COVID 19.
 2. Mantenga informado al Consejo Institucional y a la Comunidad Institucional de forma oportuna y expedita.
 3. Modifique el contenido de la resolución RR-287-2020, en los puntos 1 y 2, en lo que sea necesario, de manera que se mantenga el teletrabajo colectivo para todas las personas funcionarias, cuyas labores puedan ser desarrolladas mediante esa modalidad, como medida de contención para el incremento de casos de enfermos y de fallecidos por COVID-19.
 4. Dejar sin efecto el Procedimiento para Teletrabajo Especial remitido mediante el oficio GTH-8-2021, del 19 de enero del 2021.
 5. Continuar a través del CAIS con las citas y la actualización de expedientes de las Personas Funcionarias, dada la necesidad de conocer su situación de riesgo, generar expedientes y emitir recetas para medicación, cuando corresponda, sin trasgredir los derechos de estas personas a mantener sus tratamientos y seguimientos en otros espacios médicos públicos o privados, según sus necesidades y condiciones que ameriten.
- h.** Recordar a todas las Personas Integrantes de la Comunidad Institucional, que las directrices del Consejo Institucional, de la Rectoría, de las Vicerrectorías, de las Direcciones de Campus y de los Centros Académicos, de las Direcciones de Escuelas y de los Departamentos de Apoyo a la Academia, cada cual, en el marco de sus competencias, son de acatamiento obligatorio. La prevención y el cuidado es un asunto de todas las personas.
- i.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- j.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3198.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 12. Temas de Asuntos Varios

a. Felicitación a la Carrera de Ingeniería en Computación en todos los Campus y Centros Académicos por su acreditación

El señor Luis Paulino Méndez, felicita a la Carrera de Computación en todos los Campus y Centros Académicos de la Institución, por su acreditación; y solicita se envíe una felicitación a la Escuela por parte del Consejo Institucional.

NOTA: Se desconecta de la Sesión el señor Carlos Roberto Acuña, a las 11:20 a.m., con permiso de la Presidencia.

b. Temas pendientes de Foro

La señora Ana Rosa Ruiz, les recuerda que al final del año 2020. quedaron pendientes dos temas para foro; señala que, uno es el informe del Consejo Institucional para la AIR y el otro la situación de CONAPE; solicita que, sean agendados en las próximas sesiones.

La señora Ana Damaris Quesada, indica que se está elaborando el cronograma para los diferentes temas que se tendrán agendados para las próximas sesiones, en el cual están incluidos los temas expuestos por la señora Ana Rosa Ruiz.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3198.

Sin más temas que atender y siendo las once horas con veintisiete minutos de la mañana, se levanta la Sesión.

ADQM/zrc